













mites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.753-62) (O.—51.413)

**RESOLUCION** de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.348

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.348, situada en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Corderos, número 24, compuesta por un transformador de 250 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante línea subterránea a 20 KV. existente en el sector.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.753-63) (O.—51.414)

**RESOLUCION** de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.349

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.349, situada en San Manés (Madrid), finca "El Patuelo", compuesta por un transformador de 100 KVA., intemperie, relación 20.000/380-220, alimentada mediante línea aérea de media tensión existente en el sector.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.753-64) (O.—51.415)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Ma-

drid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle de Capitán Haya, número 53, de fecha 25 de marzo de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de junio de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan

a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

#### CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

*Relación detallada de fincas y distritos*  
25 de marzo de 1982

DISTRITO MUNICIPAL - CALLE - NÚMERO

9. - Juan Alvarez Mendizabal. - 5, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23.

9. - Ventura Rodríguez. - 17.

*Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)*

Matrícula del centro: SA 1480.

Ubicación del centro: Víctor Pradera-Ventura Rodríguez.

Cambiar sector fincas en B2: Calle Juan Alvarez Mendizabal, números 5, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23.—Calle Ventura Rodríguez, número 17.

Madrid, a 3 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.726) (O.—51.325)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 25 de marzo de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de mayo de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no fi-

gurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V.  
A LA NORMALIZADA 220/380 V.**

#### RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. MUÑOZ GRANDES NUMERO 3  
(CARABANCHEL)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Mayo 1982.

NOMBRE. - POTENCIA CONTRATADA. - TENSION

*Línea 1*

Paseo Muñoz Grandes, 25:

Florencio Sánchez (bar). - 7.600. - 3 × 220.

Paseo Muñoz Grandes, 23:  
Bellido L., Vicente, bajo-1. - 1.200. - 125.  
García Pérez, F., bajo-2. - 1.200. - 125.  
Paseo Muñoz Grandes, 21:  
Miguel Gómez Ros, bajo. - 3×220.  
Paseo Muñoz Grandes, 17:  
Carlos Hernando, 1º-1. - 1.200. - 125.  
Juan Pérez Amós (local). - 11.400. - 3×220.

**Línea 3**

Calle Jabini, 8:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 600. - 125.  
Comunidad de Propietarios (bomba). - 1.900. - 3×220.  
María Campa Menéndez, 1º-2. - 600. - 125.  
Antonio Barrio Q., 2º-2. - 600. - 125.  
Antonio Marcos Ruiz, 4º-2. - 1.100. - 2×220/125.  
Calle Jabini, 12:  
Comunidad de Propietarios (ascensor). - 5.700. - 3×220.  
Pedro Durán Velasco (local 1). - 7.600. - 3×220.  
Pedro Durán Velasco (local 1). - 9.500. - 3×220.

**Línea 4**

Calle Batalla de Torrijos, 15:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 600. - 125.  
Rico Muñoz, P. (local). - 1.200. - 125.  
Díaz Muñoz, C., 3º-1. - 2.200. - 2×220/125.  
Fernández Hernández, Francisco, 3º-2. - 2.200. - 2×220/125.

**Línea 5**

Calle Batalla de Torrijos, 12:  
Antonio Escobar B. (local). - 600. - 125.  
Fdo. Bombal Gordón, 2º-1. - 1.200. - 125.  
Serafín Fariños G., 2º-2. - 1.200. - 125.  
Camps M., Vicente, 5º-1. - 2.400. - 125.  
José Pérez Martínez (local 2). - 15.200. - 3×220.

Calle Batalla Torrijos, 14:  
Antonio Escobar Ba. (local). - 5.700. - 3×220.

**Línea 6**

Calle Batalla de Torrijos, 6:  
Rufino Corsín Ayuso (finca). - 600. - 125.  
Fdez. Rguez., José (local 1). - 1.200. - 125.  
Julio Quiroga B., 1º-1. - 2.400. - 125.  
Tomás Romero Bonal, 2º-1. - 1.200. - 125.  
Cortés C., Joaquín, 2º-2. - 1.800. - 125.  
López Rivas, Manuel, 3º-1. - 1.200. - 125.  
Elena García Miguel, 3º-2. - 1.200. - 125.  
Santos Hierro C., 5º-1. - 1.200. - 125.

Calle Batalla de Torrijos, 8:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 600. - 125.  
Josefina Aguilera, 2º-1. - 1.200. - 125.  
Angel Delgado P., 3º-1. - 4.400. - 2×220/125.  
Lozano Morón, Pedro, 4º-1. - 4.400. - 2×220/125.  
Gumersindo Fdez. F., 5º-2. - 1.200. - 125.

Calle Batalla de Torrijos, 10:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.

**Línea 7**

Calle Laredo, 3:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Calle Laredo, 5:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Glez. Pérez, F., 2º-1. - 2.200. - 2×220/125.  
Comunidad de Propietarios (garaje). - 9.500. - 3×220.

Calle Laredo, 6:  
Comunidad de Vecinos (finca). - 1.200. - 125.  
Mediavilla Iglesias (imprensa). - 7.600. - 3×220.  
Simarro García, José, 1º-1. - 3.800. - 3×220.  
Pérez A., Salvador, 1º-2. - 2.200. - 2×220/125.

**Línea 8**

Paseo Muñoz Grandes, 22:  
Sánchez, Camilo (local 1). - 600. - 125.  
Sánchez, Camilo (local 1). - 5.700. - 3×220.  
Eduardo Mediavilla (local 2). - 1.200. - 125.  
Ricardo García De. (local 2). - 11.400. - 3×220.  
Sánchez Cabello, C., 1º-1. - 2.200. - 2×220/125.  
Quintana Arinola, A., 1º-3. - 600. - 125.  
Fdo. López Hermosa, 2º-1. - 1.200. - 125.  
Vargas Palencia, L., 2º-2. - 600. - 125.  
Cervantes Fdez. Sanz, 3º-2. - 2.400. - 125.  
Pérez Ardura, Jerónimo, 3º-3. - 1.800. - 125.  
Baeza Suárez, Diego, 4º-1. - 4.400. - 2×220/125.  
Moral Cea, Andrés, 4º-4. - 1.800. - 125.  
Madrid, a 28 de abril de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
(G. C.—5.727) (O.—51.326)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 25 de abril de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de mayo de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corrien-

te de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.**

**RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS**

C. T. MUÑOZ GRANDES NUMERO 1 (CARABANCHEL)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Mayo 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

**Línea 5**

Calle General Ricardos, 220:  
Comunidad de Propietarios (ascensor). - 5.700. - 3×220.

Paseo Muñoz Grandes, 5:  
Justo Sánchez M. (ascensor). - 1.900. - 3×220.  
Mariano Díaz Téllez (local 3, bar). - 9.500. - 3×220.  
Pernod Equipement (local 4). - 15.200. - 3×220.  
Antonio Holguín G., 3º-3. - 1.200. - 125.  
Borrego P., Pedro, 5º-4. - 1.200. - 125.  
Dámaso Azcona A., 2º-2. - 3.300. - 2×220/125.  
Pedro Martín Blanco, 3º-4. - 1.200. - 125.  
Alejandro Lázaro S., 5º-2. - 1.200. - 125.

**Línea 4**

Paseo Muñoz Grandes, 7:  
Distiplás, S. A. (local). - 15.200. - 3×220.  
Paseo Muñoz Grandes, 9 (escalera izquierda 2):  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Félix Ventura Plz. (local 1). - 1.200. - 125.  
Aieral, S. A. (local 3). - 11.400. - 3×220.  
Rico García, Isaac, bajo-5. - 1.800. - 125.  
Comunidad de Propietarios, bajo-9. - 1.800. - 125.  
Antonio España R., 1º-1. - 2.400. - 125.

Rafael Baeza Gómez, 2º-1. - 1.200. - 125.  
Matilde Corbín P., 4º-5. - 1.200. - 125.  
Monzón Tobares, M., 4º-6. - 1.800. - 125.

**Línea 3**

Paseo Muñoz Grandes, 9 (escalera derecha 1):  
Comunidad de Propietarios (ascensor). - 7.600. - 3×220.  
Andrés Méndez Sánchez (local 5). - 1.200. - 125.  
Libia Pascual Prz., bajo. - 1.200. - 125.  
Ribagorda Navarro, 1º-9. - 2.400. - 125.  
Gamella G., Dionisia, 3º-8. - 3.300. - 2×220/125.  
Nicolás Fdez., 4º-10. - 1.100. - 2×220/125.  
Campos C., Enrique, 3º-10. - 600. - 125.  
Agustín Pérez M., 4º-11. - 1.200. - 125.

**Línea 6**

Calle Jesús Castellanos, 3:  
Santiago Miguel M. (finca). - 1.200. - 125.  
Gregorio Glez. B. (local 1). - 15.200. - 3×220.  
Manuela Velasco, 1º-2. - 2.200. - 2×220/125.  
Antequera, José Luis, bajo-2. - 3×220.  
Hermenegildo Gil Ortega, 2º-1. - 1.200. - 125.  
Hermenegildo Gil Ortega, 2º-1. - 3.800. - 3×220.  
Leralta M., Nicasio, 2º-2. - 1.200. - 125.  
Leralta M., Nicasio, 2º-2. - 3.800. - 3×220.

**Calle Jesús Castellanos, 5:**

Antonio Martínez C. (local). - 1.200. - 125.  
Antonio Martínez C. (local). - 19.000. - 3×220.

**Calle Jesús Castellanos, 7:**

Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Antonio Martínez C., bajo-1. - 1.200. - 125.  
Antonio Martínez C., 1º-1. - 1.200. - 125.  
Antonio Martínez C., 2º-1. - 1.200. - 125.

**Calle Batalla de Torrijos, 21:**

Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Germán Gilabert M. (local 1). - 7.600. - 3×220.  
J. González Alfaro, 1º-2. - 3.800. - 3×220.  
García M., Amparo, 1º-3. - 2.200. - 2×220/125.  
Ferrerías Llamas, M., 1º-4. - 1.200. - 125.  
Sanabrias S., Juan, 2º-1. - 1.200. - 125.  
Moya Sánchez, Luis, 2º-2. - 3.800. - 3×220.  
Dávila Expósito, A., 2º-3. - 4.400. - 2×220/125.  
Regodón R., Pedro, 4º-4. - 3.800. - 3×220.  
Sánchez B., Agustín, 4º-5. - 1.900. - 3×220.

**Calle Batalla de Torrijos, 23:**

Comunidad de Propietarios (caldera). - 11.400. - 3×220.

**Línea 7**

Calle Dolores Armengot, 12:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 600. - 125.  
Virgilio Medrano P., 2º-1. - 1.800. - 125.  
Villalba S., Manuel, 2º-2. - 1.100. - 2×220/125.  
Dolores Parejo B., 3º-1. - 1.100. - 2×220/125.  
Pedro Rguez. Borrae, 4º-1. - 2.200. - 2×220/125.  
Olmo Armenteros, P., 4º-2. - 2.200. - 2×220/125.

**Línea 8**

Calle Batalla de Torrijos, 22:  
Trinidad S. Martín (finca). - 600. - 125.  
Guadalupe Pascual (local 1). - 1.200. - 125.  
Sabas Carretero, A., 1º-3. - 600. - 125.  
Angeles Moreno G., 3º-3. - 600. - 125.  
Calle Batalla de Torrijos, 20:  
José Blanco Mateos (finca). - 600. - 125.  
José Blanco Mateos (local 1). - 1.200. - 125.  
José Blanco Mateos (local 1). - 5.700. - 3×220.  
José Blanco Mateos, 1º-1. - 1.200. - 125.



Calle Batalla de Torrijos, 18:  
Antonio Colino P. (finca). - 600. - 125.  
Antonio Colino P., 1º-1. - 3.800. - 3×220.  
Calle Clemente Alonso, 3:  
Julio Treviño M., bajo-2. - 600. - 125.  
Primitivo Ortego M., bajo-3. - 600. - 125.  
Sánchez P., Juana, bajo-4. - 1.200. - 125.

*Línea 2*

Calle Jesús Castellanos, 4:  
Cecilia Zamorano, bajo-4. - 600. - 125.  
Dominica Rguez., 1º-1. - 600. - 125.  
Lorenza Nogales, 1º-3. - 600. - 125.  
Paseo Muñoz Grandes, 11:  
Anastasio Morcillo, 3º-3. - 600. - 125.  
José Valdés López, 2º-2. - 7.600. - 3×220.  
Fdez. Cubillo, Efrén, 4º-3. - 1.800. - 125.

*Línea 1*

Paseo Muñoz Grandes, 13:  
Hernando, Carlos (finca). - 600. - 125.  
Alvarez Pda., Avelino (local 1). - 1.200. - 125.  
Alvarez Peñaranda (local 2). - 1.200. - 125.  
José Valdés López (local 4). - 600. - 125.  
Angel Carrasco, 1º-3. - 600. - 125.  
Hilario Castillo C., 2º-1. - 1.200. - 125.

Paseo Muñoz Grandes, 15:  
Hernández, Carlos (finca). - 600. - 125.  
Benito Gardé Romero (local 2). - 1.200. - 125.  
Eusebio Vicente, 1º-1. - 600. - 125.  
Leveriano Yagüe, 2º-1. - 600. - 125.  
María Ortiz C., 2º-4. - 1.200. - 125.

Paseo Muñoz Grandes:  
Ayuntamiento de Madrid (semáforos). - 1.900. - 3×220.  
Madrid, a 28 de abril de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
(G. C.—5.728) (O.—51.327)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 25 de marzo de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de mayo de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados,

quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

**RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS**

C. T. EUGENIA DE MONTIJO (CARABANCHEL)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Febrero 1982

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

*Línea 9*

Calle Eugenia de Montijo, 70:  
Purificación Royo (local). - 3.800. - 3×220.

Calle Eugenia de Montijo, 68:  
Leoncio Méndez (finca). - 600. - 125.  
Alberto Torres, 1º-3. - 600. - 125.  
Pascual Andrés Sid, 3º-2. - 600. - 125.  
Manuel Jiménez G., 3º-3. - 600. - 125.  
Ambrosio Delgado, 3º-4. - 600. - 125.

*Línea 10*

Calle Eugenia de Montijo, 74:

Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Comunidad de Propietarios (ascensor). - 3.800. - 3×220.  
Edif. Monasterio (portería). - 600. - 125.  
Andrés Galán Gil, bajo-2. - 1.200. - 125.  
Florencio Gómez G., bajo-5. - 600. - 125.  
Miguel Lozano G., bajo-6. - 600. - 125.  
Fco. Sánchez Magro, bajo-7. - 1.200. - 125.  
Manuel Barroso Mat., bajo-8. - 1.200. - 125.  
David García Heras, bajo-9. - 1.200. - 125.  
Rosario Muñoz Ruiz, bajo-10. - 600. - 125.  
Hdez. Martín M., 1º-2. - 2.400. - 125.  
Gregoria Corrochán, 1º-3. - 600. - 125.  
Luis Cuesta Huerta, 1º-4. - 600. - 125.  
Teresa Tena Lozano, 1º-6. - 600. - 125.  
Eufemia Prieto Fdez., 1º-7. - 600. - 125.  
Natividad Garcés, 1º-10. - 600. - 125.  
Rguez. Noriega Mano, 2º-1. - 1.800. - 125.  
Agustín Martínez, 2º-3. - 1.200. - 125.  
Petra Glez. S., 2º-7. - 600. - 125.  
Pilar Romero Navas, 2º-8. - 600. - 125.  
Fco. Loro Babiano, 3º-6. - 600. - 125.  
Ana Arcos Molina, 3º-9. - 600. - 125.  
Andrés Glez. C., 4º-4. - 600. - 125.  
Pereda P., Julián, 5º-4. - 1.800. - 125.  
M. Pilar Alvarez B., 5º-6. - 1.200. - 125.  
Manuel Yedras Gav., 5º-7. - 600. - 125.  
Amalia Mena Palmer, 5º-11. - 600. - 125.  
Pablo García, 5º-12. - 600. - 125.  
Mariano del Castillo, 6º-1. - 1.800. - 125.

*Línea 11*

Calle Eugenia de Montijo, 76:  
Edif. Monasterio (finca). - 600. - 125.  
Edif. Monasterio (ascensor). - 3.800. - 3×220.  
Cecilio Morcillo, bajo-1. - 1.200. - 125.  
Edif. Monasterio, bajo-5. - 600. - 125.  
María Fuente Hdo., bajo-6. - 600. - 125.  
Agustín Hdez. Serra, 1º-4. - 1.200. - 125.  
José Martínez S., 2º-2. - 600. - 125.  
Josefa Díaz Zúñiga, 2º-3. - 600. - 125.  
Modesta Ortega Glez., 2º-5. - 2.200. - 125.  
Felipe Púa Ag., 2º-6. - 1.200. - 125.  
Benitez B., Rosalía, 3º-4. - 1.800. - 125.  
Manzano M., Isidoro, 4º-3. - 2.400. - 2×220/125.  
José A. Rodríguez, 4º-7. - 1.200. - 125.  
Josefa Arroyo L., 5º-1. - 600. - 125.  
Navarro Ordaz T., 5º-2. - 4.400. - 2×220/125.  
Eugenio Terradill, 5º-5. - 600. - 125.  
Pareja Medina, José, 5º-6. - 1.800. - 125.  
Sánchez Alba, Orenico, 6º-2. - 3.300. - 2×220/125.

*Línea 14*

Calle San Antolín, 4:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Comunidad de Propietarios (ascensor). - 3.800. - 3×220.  
Manuel Yusted Bel, bajo-1. - 1.200. - 125.  
Tomás Bravo Pareja, bajo-5. - 1.200. - 125.  
Frca. Cabrera Exp., 2º-3. - 1.200. - 125.  
Hdez. Caridad, Nicol., 2º-4. - 4.400. - 125.  
Eleuterio Zamorano, 2º-6. - 1.800. - 125.  
Alvarez P., Agustín, 3º-2. - 1.200. - 125.  
Enrique Martínez, 3º-3. - 3.800. - 3×220.  
López G., Andrés, 3º-6. - 1.200. - 125.  
Mairal Mir, José, 4º-2. - 3×220.

*Línea 15*

Calle San Antolín, 7:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Fdez. Román, Domicia (local bar). - 3.800. - 3×220.  
Mariano Navarro E., 5º-2. - 2×220/125.  
Calle San Antolín, 5:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Martín López Sebastián, 3º-3. - 1.200. - 125.  
José L. Flete Caja, 4º-2. - 1.200. - 125.  
Jiménez M., Luis, 5º-1. - 1.200. - 125.  
Asensio Lgo., Manuel, 5º-2. - 2.400. - 125.

Calle San Antolín, 3:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
José Labrador Esteban (restaurante). - 19.000. - 3×220.  
Fuente T., Felipe, 4º-3. - 1.200. - 125.  
García Sánchez, Pedro, 5º-3. - 1.200. - 125.

Calle San Antolín, 1:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Santiago Palomo P. (bar). - 3.800. - 3×220.  
Inmobiliaria Thader (finca). - 1.200. - 125.  
José Pérez Marcos (taller). - 7.600. - 3×220.  
Cabano Gómez Casto, 1º-2. - 2.400. - 125.

*Línea 12*

Avenida Nuestra Señora de Fátima, 97:  
Inmobiliaria Thader (finca). - 1.200. - 125.  
Fdez. Lanzas J., 1º-1. - 1.200. - 125.  
Moreno Zra., Amancio, 2º-2. - 5.700. - 3×220.  
Emilio Camafeita, V., 3º-2. - 3.800. - 3×220.  
Santos Rincón Porras, 4º-1. - 2.400. - 125.  
Menéndez Fdez., Ana, 4º-2. - 1.200. - 125.

Avenida Nuestra Señora de Fátima, 99:  
Inmobiliaria Thader (finca). - 600. - 125.  
Esquedo Bruno C., 1º-2. - 5.500. - 125.  
Moreno V., Justo, 2º-1. - 3.800. - 3×220.  
María E. Pérez Prieto, 3º-1. - 7.600. - 3×220.  
Granado, Juliana, 3º-2. - 1.200. - 125.

Avenida Nuestra Señora de Fátima, 101:  
Inmobiliaria Thader (finca). - 600. - 125.  
Babel Majado B., 1º-1. - 1.900. - 3×220.  
Angel Galán Vaquero, 1º-2. - 7.600. - 3×220.  
José Soler Pascual, 2º-1. - 5.700. - 3×220.  
López Avilés, G., 3º-2. - 1.200. - 125.  
María Nieves Galla, 4º-1. - 3.800. - 3×220.

*Línea 16*

Calle Federico Grasés, 2:  
Moreno, José Antonio (local). - 2.400. - 125.  
P. Vilches Hdez., 3º-1. - 1.200. - 125.

Calle Federico Grasés, 4:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Francisca Guisado (peluquería). - 7.600. - 3×220.  
Casas S., Laureano, 2º-3. - 2.200. - 2×220/125.  
Ricardo Cortés H., 3º-5. - 2.200. - 2×220/125.

Calle Federico Grasés, 6:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Reinal Caras, José (local 7). - 1.200. - 125.  
Pascual G. Valero, 1º-6. - 1.900. - 3×220.

*Línea 13*

Calle Epoca, 3:  
Angel Dorado Y., bajo. - 1.200. - 125.

*Línea 99*

Calle Eugenia de Montijo (830):  
Ayuntamiento de Madrid (alumbrado público). - 19.000. - 3×220.  
Madrid, a 28 de abril de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
(G. C.—5.729) (O.—51.328)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 19 de abril de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de mayo de 1982.

2º La empresa suministradora está

obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, núme-

ro 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.**

**RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS C. T. TUCAN (CARABANHEL)**

Fecha prevista ejecución de trabajos: Junio 1982.

NOMBRE. - POTENCIA CONTRATADA. - TENSION

*Línea 3*

Calle Laguna, 105:

Roses Serrano, Juan (tienda). - 600. - 125. Dativo Navarro G. (local). - 19.000. - 3×220.

Dativo Navarro G. (local). - 11.400. - 3×220.

Rafael Pajares Ant. (salchichería). - 5.700. - 3×220.

Cruz Oliveros A., 1º-1. - 1.200. - 125.

González Millán, M., 2º-1. - 600. - 125.

Sánchez Loa, José, 2º-2. - 1.200. - 125.

Gordillo Asencio, A., 3º-1. - 1.200. - 125.

Redal Martínez, T., 3º-2. - 600. - 125.

Sánchez de la N., F., 3º-3. - 600. - 125.

Paredes Gutiérrez, Pablo, 4º-1. - 2.400. - 125.

*Línea 5*

Calle Laguna, 107:

Nador Sánchez, M. A. - 1.900. - 3×220.

Díaz Villanueva, J. - 9.500. - 3×220.

Angel Rus Salcedo, 1º-4. - 600. - 125.

Honorato de la Cruz, 2º-3. - 2.200. - 3×220.

*Línea 5-18*

Calle de la Laguna, 107 (galería alimentación):

Eugenio Iñiguez M. (bar). - 11.400. - 3×220.

Posadas Alonso, J. (puesto 3). - 5.700. - 3×220.

Pedrezuela Lobo, A. (puesto 4). - 1.200. - 125.

Pedrezuela, Antonio (puesto 4). - 1.900. - 3×220.

Genaro García Martínez (puesto 5). - 7.600. - 3×220.

Parrondo García, A. (puesto 8). - 1.900. - 3×220.

Robledano M., José (puesto 14). - 600. - 125.

Santiago M. Antonio (puesto 23). - 2.400. - 125.

Antonio Santiago M. (puesto 23). - 5.700. - 3×220.

Santiago Pedrezuela (puesto 24). - 5.700. - 3×220.

Marcial Balaños Labra (puesto 25). - 7.600. - 3×220.

Victoria Muñoz T. (puesto 39). - 5.700. - 3×220.

Venancio Balaños L. (puesto 40). - 5.700. - 3×220.

Ramón Santiago Martín (puesto 43). - 7.600. - 3×220.

Genaro García Martínez (puesto 50). - 7.600. - 3×220.

Hermanos Rojo (puesto 9). - 1.900. - 3×220.

Manuel Morán Morán (puesto 10). - 3.800. - 3×220.

Alejandro Alonso A. (puesto 11). - 7.600. - 3×220.

Raúl Alvaro Bardad (puesto 15). - 3.800. - 3×220.

Ramón Santiago Martín (puesto 16). - 7.600. - 3×220.

Alonso Alonso, A. (puesto 17). - 3.800. - 3×220.

Núñez G., Emiliano (puesto 20). - 1.200. - 125.

Benigno Valle Roda (puesto 22). - 600. - 125.

Pedro Redondo Hdez. (puesto 25). - 600. - 125.

Manuel Gallego Cruzado (puesto 33). - 3.800. - 3×220.

Venancio Balaños L. (puesto 34). - 3.800. - 3×220.

José L. Zurdo Magán (puesto 35). - 5.700. - 3×220.

Angel Herranz G. (puesto 48). - 600. - 125.

*Línea 14*

Calle Laguna, 103:

Junta Condueños. - 600. - 125.

Gerardo López Alon., 1º-1. - 2.200. - 125. Rodríguez P., Emilio, 2º-2. - 4.400. - 2×220.

Calle Tucán, 29:

Comunidad de Propietarios. - 1.200. - 125. López García, E., 1º-2. - 600. - 125.

Madrid de la Torre, 2º-2. - 600. - 125. Madrid de la Torre, 2º-2. - 1.900. - 3×220/125.

Garrido R., Rafael, 4º-2. - 4.400. - 2×220/125.

Martín C., Cecilia (tienda 7). - 1.200. - 125.

Mena T., Magdalena (panadería). - 1.200. - 125.

Bonet R., Joaquín (bodega). - 1.200. - 125. Restituto Gutiérrez M. (bodega). - 1.900. - 3×220.

*Línea 6*

Calle Tucán, 34:

Comunidad de Propietarios. - 1.200. - 125. Comunidad de Propietarios (sótano 2). - 600. - 125.

Simarro García, J. (sótano 4). - 1.200. - 125.

Pasero Ortega, J., bajo-3. - 600. - 125. A. Días Rodríguez, bajo-4. - 2.200. - 2×220/125.

Barrio Herrero, E., 1º-2. - 600. - 125. M. y C. Velasco Illa, 1º-3. - 600. - 125.

Emilio Muñoz Caro, 2º-1. - 2.200. - 2×220/125.

García Rguez., A., 2º-4. - 1.800. - 125. Montejo B., Angel, 4º-1. - 1.200. - 125.

Llamas de Paz, M., 4º-2. - 600. - 125.

Calle Tucán, 36:

Valencia P., Félix (finca). - 600. - 125. Moreno Ch., Evaristo (tejidos). - 1.200. - 125.

González Narváez, Francisco, 1º-2. - 600. - 125.

Pozo Prados, Salvador, 2º-1. - 1.200. - 125.

Parrondo García, A., 2º-4. - 600. - 125. Pérez Sánchez, R., 3º-1. - 600. - 125.

Vinuesa Pardo, Fdo., 3º-2. - 2.200. - 2×220/125.

Elvira Camella H., 4º-1. - 600. - 125. Nicomedes Martín F., 4º-3. - 2.200. - 2×220/125.

Paz Morejudo Sanz, 4º-4. - 3.600. - 2×220/125.

Local. - 125.

Calle Tucán, 38:

Albarrán B., Eugenio, 1º-4. - 600. - 125. Plaza G., Feliciano, 2º-2. - 600. - 125.

Sanz Rojo, Fernando, 2º-3. - 600. - 125. López Barrios, P., 3º-1. - 1.200. - 125.

López Barrios, P., 3º-2. - 1.200. - 125. Gallego Calderón, P., 4º-3. - 600. - 125.

*Línea 8*

Calle Tucán, 40:

Comunidad de Propietarios (sótano 2). - 600. - 125.

Martín Romo A. (sótano 1). - 600. - 125. Olmo Pavón S. G.O., bajo-3. - 600. - 125.

Serrano M., Juan, 1º-2. - 600. - 125. Noves Meco, Juan, 1º-4. - 600. - 125.

Marques Sánchez, Juan, 2º-2. - 1.800. - 125.

Sanz Contreras, E., 2º-4. - 600. - 125. Antonio Cervilla C., 3º-1. - 1.800. - 125.

López López, Fco., 4º-2. - 1.800. - 125. Mesa Vivas, Fco., 4º-3. - 600. - 125.

Calle Tucán, 42:

Valencia P., Félix (finca). - 600. - 125. Coll Rodón, Antonio (nave). - 1.800. - 125.

Félix Valencia (bar). - 3.600. - 125. Félix Valencia (bar). - 5.700. - 3×220.

Tomás Serradilla, C., 1º-3. - 1.200. - 125. Florencio García, D., 1º-4. - 2.400. - 125.

Juan V. Cano López, 2º-2. - 1.200. - 125. Jurado Medina, M., 2º-4. - 600. - 125.

Muñoz Sáez, Eugenio, 3º-2. - 3.300. - 2×220/125.

Fernández Díaz, A., 4º-1. - 2.400. - 125. Angel Fernández Sampayo (bar). - 9.500. - 3×220.

Calle Tucán, 44:

Comunidad de Propietarios. - 1.200. - 125. Molina Benítez, Fermín (sótano 1). - 1.200. - 125.

Lara Morales, A. (sótano 2). - 1.200. - 125. Alises Criado Feli, 1º-1. - 2.200. - 2×220/125.

Uranda S., Julio, 1º-3. - 1.200. - 125.

Rubio Sánchez, V., 2º-1. - 600. - 125. Montero Martín, L., 2º-3. - 600. - 125. Rivas Rg., Bernardo, 3º-3. - 3.300. - 2×220/125.

Lominchar Rubio, C., 4º-3. - 1.200. - 125. Antonio Coll (taller). - 11.400. - 3×220.

Calle Tucán, 46:

Comunidad de Propietarios. - 1.200. - 125. Comunidad de Propietarios. - 1.900. - 3×220.

Wenceslao Alcocer (sótano 4). - 3.600. - 125.

Lozoya Muñoz, Emilio, bajo-2. - 600. - 125.

Plaza Rincón, Juan, bajo-3. - 1.200. - 125. Romera R., José, 1º-2. - 600. - 125.

Benavente Barnes, L., 2º-4. - 600. - 125. Claudio Romero Romero, 3º-2. - 2.400. - 125.

Gallego G., Bernabé, 3º-g. - 600. - 125. Avila Tarancón, H., 3º-4. - 1.800. - 125.

Garrido López, J., 4º-1. - 600. - 125. Olmedo Mulas, C., 4º-1. - 600. - 125.

*Línea 7*

Calle Tucán, 48:

Valencia P., Félix (finca). - 600. - 125. Eugenio Valencia P. (tienda). - 600. - 125.

Mesas Vivas, Fco., 1º-2. - 1.200. - 125. Rodríguez Rguez., Vte., 1º-3. - 2.200. - 2×220/125.

Chafle Vidal, R., 4º-1. - 600. - 125.

Calle Laguna, 101:

Valencia P., Félix (finca). - 600. - 125. Fermín Zotes Grrz. (bar). - 11.400. - 3×220.

Pablo F. Manuel (lencería). - 1.100. - 2×220/125.

Pilar de Dios C. (tienda). - 2.400. - 125. Glez. Jiménez, C. (tienda bolsos). - 11.400. - 3×220.

Ponce López, P., 1º-3. - 600. - 125. Glez. García, Feliciano, 1º-4. - 1.200. - 125.

Marcos Robles, José, 2º-2. - 600. - 125. Ruiz C., Nemesio, 3º-2. - 2.400. - 125.

Calle Laguna, 99:

Petronila Miguelez (finca). - 1.200. - 125. Glez. Jiménez, Carlos (tienda). - 9.500. - 3×220/125.

Alejandro García Balc. (tienda). - 9.500. - 3×220/125.

Francisco Galiana Lobo, 1º-2. - 1.200. - 125.

Leopoldo Soto Vda., 2º-1. - 1.200. - 125.

Madrid, a 28 de abril de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.730) (O.—51.329)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 25 de marzo de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización. Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de mayo de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán

derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

#### RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. DEPOSITOS (GETAFE)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Mayo 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

#### Línea 1

Calle Madrid, 112:  
Carlos Fdez. Díaz (bar). - 3.800. - 3×220.  
Manuel Díaz Moreno (bar). - 7.600. - 3×220.

Calle Madrid, 110:  
Jorge Cano, S. A. (obra). - 22.800. - 3×220.

#### Línea 3

Calle Depósitos, 1:  
Antonio Garrido G., bajo. - 600. - 125.

Calle Depósitos, 7:  
Comunidad de Propietarios (ascensor). - 6.000. - 3×220.  
Esteban Marticorer (taller). - 1.200. - 125.  
Esteban Marticorer (taller). - 7.600. - 3×220.

Calle Depósitos, 3:  
Gersoll, M. Victoria (local). - 1.200. - 125.  
Gersoll, M. Victoria (local). - 5.700. - 3×220.

#### Línea 5

Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Angel Recio Gutiérrez (nave). - 7.600. - 3×220.

Calle Depósitos, 10:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Jesús Bonilla López (almacén). - 7.600. - 3×220.

Calle Depósitos, 12:  
Juan Blanco Pérez (finca). - 1.200. - 125.  
Fernando García G., 1º-2. - 1.200. - 125.  
Sebastián Méndez F., 1º-3. - 1.200. - 125.  
F. Moreno Bravo, 1º-6. - 1.200. - 125.

#### Línea 6

Calle Depósito, 8:  
Julia Cervera (finca). - 600. - 125.

#### Línea 7

Calle Santa Bárbara, 4:  
Isidoro Moreno Jnez. (finca). - 600. - 125.  
Isidoro Moreno Jiménez, bajo-1. - 1.200. - 125.  
Félix Carrasco R., 1º-2. - 1.200. - 125.

Calle Santa Bárbara, 6:  
G. García Garijo (finca). - 600. - 125.  
G. García Garijo, 1º-1. - 1.200. - 125.  
G. García Garijo (local). - 1.200. - 125.

#### Línea 8

Calle San Sebastián, 13:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.

Calle San Sebastián, 15:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Marcial Hdez. Martín, bajo-14. - 600. - 125.  
Carmen Arribas Fdez., bajo-15. - 1.200. - 125.

Calle Santa Bárbara, 2 (escalera izquierda):  
Proenza Glez., Fco., bajo-1. - 600. - 125.  
José Duez. Rguez., 1º-4. - 1.800. - 125.

Calle Santa Bárbara, 2 (escalera derecha):  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200.  
Fco. Castro Carasol, bajo-6. - 600. - 125.  
Antoliano Alonso, 1º-6. - 600. - 125.  
Mateo Luna Muñoz, 1º-8. - 600. - 125.

#### Línea 9

Calle Santa Bárbara, 7:  
Tomás Barberá Mart. (local). - 1.200. - 125.  
Tomás Barberá Mart. (local). - 1.900. - 3×220.  
Tomás Barberá Mart., 1º-1. - 600. - 125.

Calle Santa Bárbara, 5 bis:  
Luis Ferez Gómez (finca). - 1.200. - 125.

Calle Santa Bárbara, 3:  
José Catena Morales (local). - 7.600. - 3×220.

Calle Santa Bárbara, 1:  
José Catena Morales (imprensa). - 9.500. - 3×220.

#### Línea 11

Travesía Depósitos:  
Rgto. Artillería número 13 (depósito aguas). - 600. - 125.  
Rgto. Artillería número 13 (depósito aguas). - 3.800. - 3×220.

#### Línea 12

Travesía Depósito, 2:  
Mario Alcober Nava (colegio). - 7.600. - 3×220.  
Mario Alcober Nava (colegio). - 1.900. - 3×220.

#### Línea 13

Calle Madrid, 106:  
Samuel Rabadán Alonso, 1º-. - 19.000. - 3×220.  
Calle Madrid, 106 (quiosco):  
Excelentísimo Ayuntamiento de Getafe (quiosco). - 3.800. - 3×220.

Calle San Sebastián, 1:  
Samuel Rabadán Alonso (alumbrado galería). - 1.900. - 3×220.  
Manuel Fdez. Rguez. (puesto 1). - 600. - 125.  
Mariano Díaz Martín (puesto 2). - 600. - 125.  
Mariano Díaz G. (puesto 6). - 1.900. - 3×220.  
I. Barba Cabezudo (puesto 15). - 600. - 125.

#### Línea 16

Calle Depósito, 2:  
Garajes Getafe (local). - 26.600. - 3×220.  
Madrid, a 28 de abril de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
(G. C.—5.732) (O.—51.331)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 16 de abril de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de mayo de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de

ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.

#### RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS

C. T. TIRSO DE MOLINA (LEGANES)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Junio 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

#### Línea 9

Calle Getafe, 20:  
Mariano Rocano, bajo. - 600. - 125.

Calle La Palma, 5:  
Alonso Palomo G., bajo. - 600. - 125.

#### Línea 10

Calle La Palma, 2:  
Comunidad de Propietarios (ascensor). - 5.700. - 3×220.  
Comunidad de Propietarios (caldera). - 5.700. - 3×220.  
Salvador de Gregorio (local). - 1.900. - 3×220.

Calle Getafe, 18:  
Comunidad de Propietarios (ascensor). - 5.700. - 3x220.

*Línea 13*

Calle La Palma, 8:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Isidoro Herrero, 1º-2. - 1.200. - 125.  
Isidra Pozo Martín, 2º-1. - 1.200. - 125.

Calle La Palma, 11:  
Pablo Gómez Simón (finca). - 600. - 125.  
García Tamarit, E., 1º-1. - 600. - 125.

Calle La Palma, 6:  
Comunidad de Propietarios (finca). - 1.200. - 125.  
Félix Campo Gijón, 2º-4. - 1.200. - 125.

*Línea 14*

Calle El Guante, 10:  
Clemente Ahijado Fdez. (bodega). - 9.500. - 3x220.

*Línea 15*

Calle El Guante, 3:  
Alejandro Cortijo, bajo. - 600. - 125.

Calle El Guante, 2:  
Gumersindo Repollo (finca). - 1.100. - 125.

José María Llavona, 1º-1. - 600. - 125.  
Juan Moreno, 1º-2. - 600. - 125.  
Rafael Herrero, 1º-3. - 1.200. - 125.

Calle El Guante, 4:  
Gumersindo Repollo (finca). - 600. - 125.  
Corrales Repollo, D., 2º-1. - 1.200. - 125.

Calle El Guante, 10:  
José Luis Puértolas (finca). - 600. - 125.

*Línea 16*

Calle El Guante, 11:  
Teodora Barrios Mari, bajo. - 600. - 125.

Calle El Guante, 9:  
Juan Torpedo, bajo. - 600. - 125.

Calle El Guante, 7:  
García Santos, V. (finca). - 600. - 125.  
Francisco Rguez. García, 1º-2. - 1.800. - 125.

Casimiro Rguez., 2º-1. - 600. - 125.  
Calle Gobernador, 9:  
Miguel Dávila (local). - 5.700. - 3x220.

Travesía de la Pluma, 5:  
Manuel Marcos (finca). - 600. - 125.  
Basilio Dávila, bajo-3. - 600. - 125.  
Garrido Peña, J., bajo-4. - 2.400. - 125.  
Martín R., Antonio, bajo-5. - 600. - 125.  
Muñoz Iglesias, E., 1º-1. - 600. - 125.

Travesía de la Pluma, 6:  
Genaro Pastor Félix, bajo. - 600. - 125.

Calle Gobernador, 3:  
Gómez Somón, J., bajo. - 600. - 125.

Madrid, a 28 de abril de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
(G. C.—5.733) (O.—51.332)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", calle de la Oca, número 102, de fecha 13 de abril de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Iberduero, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de mayo de 1982.

2º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los

abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles,

contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIOS DE TENSION DE 127/220 V. A LA NORMALIZADA 220/380 V.**

**RELACION NOMINAL DE ABONADOS AFECTADOS**

C. T. CUENCA (MOSTOLES)

Fecha prevista ejecución de trabajos: Mayo 1982.

NOMBRE - POTENCIA CONTRATADA - TENSION

*Línea 1*

Calle Gerona, 3:  
Julián Arribas G., bajo. - 1.200. - 125.

Calle Gerona, 5:  
Saturnino Pérez T., bajo. - 600. - 125.

Camino de Humanes, 13:  
Agustín Alvarez Alba (local). - 7.600. - 3x220.

*Línea 2*

Calle Gerona, 8:  
Félix Mahón Canales, bajo. - 600. - 125.

Calle Gerona, 10:  
Alberto Chueca Perca, bajo-1. - 600. - 125.  
Felipe Magán F., bajo-2. - 1.200. - 125.

Calle Gerona, 14:  
Tomás Fdez. Gil, bajo. - 1.200. - 125.

*Línea 3*

Calle Madrid, 9:  
Comunidad de Propietarios (bomba). - 1.900. - 3x220.

Livio Yusta Aragón (local 2). - 1.900. - 3x220.

Calle Madrid, 1:  
Avelino Arribas A., bajo-2. - 600. - 125.

Camino de Humanes, 15:  
Pedro Herrero Rubio (local 2). - 15.200. - 3x220.

*Línea 4:*

Camino de Humanes, 17:  
López Alvarez, Adelio (local 1). - 11.400. - 3x220.

Calle Madrid, 10:  
Francisco Garcia Var (bar). - 5.700. - 3x220.

*Línea 5*

Calle Cuenca, 4:  
Tomás Baeza V. (taller). - 1.200. - 125.

Tomás Baeza V. (taller). - 11.400. - 3x220.

*Línea 6*

Calle Guadalajara, 7:  
Blas Flores Gómez, bajo. - 600. - 125.

Camino de Humanes, 21:  
Julián Ciruelos P., bajo. - 600. - 125.

Calle Guadalajara, 11:  
Valentín Hdez. Giménez (obra). - 9.500. - 3x220.

*Línea 7*

Calle Toledo, 12:  
Julián Rguez. M. (bar). - 7.600. - 3x220.

Calle Toledo, 22:  
Agapito Reyes R., bajo. - 600. - 125.

Calle Toledo, 26:  
Ignacio Minaya, bajo-1. - 600. - 125.  
Juan del Alamo R., bajo-2. - 600. - 125.

Calle Toledo, 21:  
Comunidad de Propietarios (bomba). - 3.800. - 3x220.

*Línea 8*

Calle Toledo, 9:  
Manuel Muñoz Tradece (local). - 5.700. - 3x220.

Calle Toledo, 1:  
A. Quirós Cruz, bajo. - 600. - 125.

*Línea 17*

Calle Cuenca, 5:  
Antonio García M., bajo-1. - 600. - 125.

Madrid, a 28 de abril de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
(G. C.—5.734) (O.—51.333)

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA**

26A-3.589 y 26AL-923

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Consmac, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Ajalvir (Madrid), carretera de Torrejón-Ajalvir, kilómetro 3,900. Domicilio: Menéndez Pelayo, número 67, Madrid.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para estación depuradora.

d) Características principales: Centro de transformación de 15 KVA. a 20.000/380-220 voltios, alimentado mediante acometida aérea de 40 metros de longitud con origen en línea propiedad de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" y final en el C. T. de 15 KVA. Se empleará conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados y apoyos metálicos.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto general: 378.180 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 4 de mayo de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
(G. C.—5.745) (O.—51.344)

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA**

26A-3.588 y 26AL-921

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y línea aérea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Fundación Promiva.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En la carretera de Boadilla-Villaviciosa de Odón, kilómetro 5,400. Domicilio: Carretera de Boadilla, sin número, Villaviciosa de Odón.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a edificios destinados a escuelas-taller.

d) Características principales: Centro de transformación de 250 KVA., relación 20.000/380-220 voltios y línea a 20 KV. con origen en línea propiedad de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima" y final en el C. T. mencionado. La longitud de la línea será de 230 metros. En su trazado aéreo se empleará conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados y de 20 metros en su recorrido subterráneo, empleando conductores unipolares de 50 milímetros de Al. Tensión, 12/20 KV.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: Línea, 440.328 pesetas; C. T., 1.694.730 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse, al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 29 de abril de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
(G. C.—5.746) (O.—51.345)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Suplemento al número 128, correspondiente al día 1 de junio de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL  
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS» (SICE)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «SICE», suscrito por la Comisión Deliberadora el día 18 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de abril de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente convenio será aplicable a todo el personal fijo contratado por la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas «SICE» en los diferentes centros de trabajo de Madrid, Coslada y Alcalá de Henares y al personal con contrato de conservación.

Art. 2.º Ambito personal.—Este convenio afecta a todo el personal fijo indicado anteriormente, a los aprendices, y a todo el personal que ingrese durante su vigencia con contrato fijo o de conservación. Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7 de la vigente Ley de contrato de trabajo, y artículo 4 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderúrgica, el personal contratado por jornadas inferiores a las señaladas en el capítulo de retribuciones, y en general, quienes tengan con la empresa un contrato de características especiales y personal contratado a pie de obra.

Art. 3.º Ambito temporal.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982, cualquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad Laboral competente o de su publicación en el B.O.P.

Su vigencia será desde el 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 1982, y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si con tres me-

ses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prórroga, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes.

Art. 4.º Revisión.—Todos los conceptos dinerarios del presente convenio serán revisados de forma automática el día 1 de julio de 1982, en el caso de que el IPC, establecido por el INE, registrase al día 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100 de conformidad con las normas establecidas en ANE.

Art. 5.º Garantía del personal.—En el caso de que existiese algún productor que tuviera reconocidas las condiciones económicas consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Art. 6.º Mejora de percepciones económicas.—Se establece un incremento adicional del 1 por 100 en la retribución de convenio a pagar de una sola vez con carácter retroactivo el 1 de enero de 1982 y a consolidar en tablas desde el 1 de enero de 1983 si los resultados de explotación por las operaciones derivadas del objeto social de «SICE» y realizadas durante 1982, según resulte de su contabilidad gestional, diere un beneficio neto superior a 4 millones de pesetas.

Art. 7.º Modificaciones.—Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, será incluida automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Art. 8.º Reglamento de régimen interior.—La empresa queda obligada a entregar un ejemplar de este reglamento a cada uno de los trabajadores de la empresa, así como al personal de nuevo ingreso en el momento de su contratación.

Art. 9.º Vinculación a la totalidad.  
a) El presente convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la Autoridad Laboral Competente en el ejercicio de las facultades que son propias, no aprobase alguno de los pactos establecidos en convenio, quedará inválido en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

b) Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a los efectos de su aplicación práctica habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

Art. 10.º Clasificación de puestos de trabajo.—Todos los puestos de trabajo de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S. A. «SICE» serán debidamente clasificados de acuerdo con las funciones que se realicen en cada uno de ellos.

Esta labor de clasificación de puestos de trabajo será realizada por una comisión mixta entre la representación de

los trabajadores y la empresa, en un plazo de seis meses.

En la clasificación del personal por la comisión mixta, se actuará de acuerdo con los anexos I y II de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 11.º Cursillos de formación profesional.—Durante la vigencia del presente convenio, la empresa organizará cursillos de formación profesional de aquellas especialidades que considere convenientes, informando a la representación de los trabajadores sobre el desarrollo y contenido de los mismos, siguiendo las directrices del artículo 9 de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 12.º Garantías sindicales.—La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que todos los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en la empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a la empresa, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones.

La empresa reconoce plenamente a las secciones sindicales.

a) Cuotas sindicales.—A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden del descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa.

b) Delegados sindicales.—Las centrales sindicales, podrán nombrar un delegado que ostente la representación del sindicato central. El delegado sindical deberá ser trabajador en activo y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que represente.

Serán funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a que representa y a los afiliados del mismo en la empresa, servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo y Comisiones Mixtas con voz y sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por el presente convenio al Comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecte a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, relación de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, al menos con 15 días de antelación.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del delegado, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en el lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. Los delegados sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

Excedencias: Podrán solicitar la situación de excedencia aquellos trabajadores en activo que ostenten cargos sindicales de relevancia provincial o local a nivel del sindicato respectivo en cualquiera de sus modalidades. Igualmente disfrutará de excedencia los cargos sindicales de relevancia nacional. Permanecerán en tal situación mientras se encuentren en el ejercicio de dicho cargo.

reincorporándose a la empresa en el plazo de 15 días si lo solicitara.

Participación en la negociación de convenio colectivo: A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional, provincial o local de las centrales o sindicatos reconocidos en el presente convenio, implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, les serán concedidos permisos retribuidos por la misma, a fin de facilitar su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación.

De los Comités de empresa.—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce al Comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la dirección de la empresa:

1. Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Igualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados; la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantillas, cierres totales y parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la empresa.

4. En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

c) El empresario facilitará al Comité de empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y en su caso la Autoridad Laboral Competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial un supuesto de despido. (Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de empresa y la parte sancionada.)

e) En lo referente a las estadísticas sobre el absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1. Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones o usos, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2. La calidad de la docencia y la efectividad de las mismas en los centros de formación y capacitación de la empresa.

3. Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) Se reconoce al Comité de empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones ad-

ministrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del Comité de empresa y éste en su conjunto, observará sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 del punto a) de este artículo; aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

F) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección del personal, se cumpla la normativa vigente opacionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

G) La dirección de la empresa queda obligada a notificar mensualmente las horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, secciones y personal que las ha efectuado, trabajos especiales al personal de la plantilla.

Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de empresa o delegado sindical, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese o dimisión.

Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán atendidos aparte del interesado, el Comité de empresa, restantes delegados sindicales y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas, empleo y económicas.

b) Los miembros del Comité de empresa dispondrán de las horas que determine la Ley, siendo remuneradas.

La empresa reconoce la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité, delegados sindicales, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas las empleadas en negociación colectiva.

c) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

d) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir aquellas publicaciones de interés laboral.

e) La empresa pondrá a disposición del Comité un local que a la vez será compartido con las centrales sindicales.

f) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos al curso de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades, asimismo serán computables las horas de los delegados sindicales.

Art. 13. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo por cómputo anual para 1982, será de 1.880 horas efectivas de trabajo, para todo el personal sin distinción de obreros, técnicos y administrativos, pudiendo la empresa por quedar suprimida la jornada de verano, establecer los mismos horarios para unos y otros en todo tiempo. Tendrá consideración de tiempo efectivo de trabajo el tiempo de bocadillo que está establecido en 15 minutos diarios.

Los trabajadores que por derechos adquiridos o disposiciones legales disfruten de un horario inferior al citado continuarán con el mismo, percibiendo las retribuciones del convenio.

Flexibilidad a la entrada del trabajo en 45 minutos para todo el personal,

pudiéndose recuperar a la hora de salida.

El personal que no utilice los medios de locomoción puestos por la empresa y llegue tarde el mismo día de cualquiera de los autocares o tren pero antes que éstos, no se les considerará falta de puntualidad.

Como consecuencia de la autorización de la Delegación de Trabajo para la apertura de la Factoría de Coslada y teniendo en cuenta los diversos puntos y medios de desplazamiento que puede utilizar el personal el promedio semanal de desplazamiento excede de 35 minutos de los establecidos por la Delegación de Trabajo, llegándose al acuerdo de compensar dicho tiempo saliendo los viernes 35 minutos antes, contando este tiempo como efectivamente trabajado. Esto afecta únicamente al personal que realiza su trabajo en dicho centro.

Art. 14. Prima de mérito.—Se calculará sobre las tablas del anexo II con un abanico del 20 al 32 por 100 y de acuerdo con las normas generales de organización del trabajo en vigor dentro de la empresa.

En casos especiales la prima podrá ser rebajada a un mínimo del 17 por 100 siendo imprescindible para la aplicación de esta medida el acuerdo entre la representación de los trabajadores y el jefe de Personal, que actuarán en conciencia.

Art. 15. Plus de antigüedad.—Se establece el sistema de trienios cuyo número será ilimitado y la cuantía de los pluses de antigüedad será del 5 por 100 para el primer trienio y el 3 por 100 para todos los restantes, calculándose su importe sobre las tablas del anexo II.

Se computarán a estos efectos los periodos de aprendizaje y tiempo de trabajo como pinche, botones y aspirantes, al igual que en todos los demás casos. Para los que ostenten estas categorías en la entrada en vigor de este convenio y para los que en el futuro ingresen en el mismo.

Art. 16. Gratificación extraordinaria.—«SICE» pagará dos pagas extraordinarias, consistentes cada una de ellas en una mensualidad a su personal empleado y de 30 días al personal obrero. Estas pagas serán calculadas sobre la suma de retribución convenio; plus de antigüedad, plus jefe de equipo y devengos extrasalariales.

Serán efectivas en los meses siguientes:

— Julio antes del día 10.  
— Diciembre antes del día 15.

El devengo de estas pagas será el establecido en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal, el correspondiente a enfermedad, servicio militar, accidente de trabajo, vacaciones anuales y permisos retribuidos.

La empresa abonará una paga extraordinaria de 12 días dentro de la primera quincena del mes de octubre 82. Esta paga se percibirá con el salario actual al de la fecha en la que se abone, y sobre los mismos conceptos que las pagas de Navidad y julio.

Art. 17. Horas extraordinarias.—Se estará a lo dispuesto por lo que marque la ley vigente en cada momento. Se considerarán horas estructurales las ocasionadas por:

— Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios.  
— Las ausencias imprevistas.  
— Los periodos punta de producción.  
— Los cambios de turno.

Estas horas se considerarán estructurales siempre que exista la imposibilidad de atender las necesidades con contratos temporales o a tiempo parcial, según recogen los artículos 17.3, 12 y 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. Número de jornadas al año.—El número de jornadas al año será el que resulte de restar de los días naturales del año, los siguientes:

— Domingos, fiestas y vacaciones.

No obstante, lo indicado en párrafos anteriores, los operarios que estén realizando obras o reparaciones y trabajen algún sábado o domingo, por necesidades del servicio, compensarán las horas trabajadas en dichos días con descansos, permisos, vacaciones o bien horas extraordinarias, de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Art. 19. Periodo de vacaciones anuales.—Será de 30 días naturales. El disfrute de éstas se efectuará de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores. Estos días de vacaciones se disfrutarán de acuerdo con la normativa vigente derivada de los acuerdos entre la empresa y la representación de los trabajadores.

Art. 20. Conceptos remunerativos.—Como aplicación de la normativa de ordenación de salarios, decreto 2.380/1973 de 17 de agosto y Orden 22 de febrero de 1973, el régimen salarial retributivo en el presente convenio, queda estructurado de la siguiente forma:

1. Retribución convenio (salario base + plus convenio).
2. Personales.
  - a) Antigüedad.
  - b) Extrasalarial.
3. De puestos de trabajo.
  - a) Peligrosidad, toxicidad y penosidad.
  - b) Nocturnidad.
  - c) Jefatura de Equipo.
  - d) Plus de conducción.
4. Calidad y cantidad de trabajo.
  - a) Mejora a la productividad.
  - b) Prima de mérito.
  - c) Horas extraordinarias.
5. Vencimiento periódico superior a un mes.
  - a) Gratificación de julio.
  - b) Gratificación de Navidad.
  - c) Paga de octubre.

Art. 21. Comedor.—A partir del día 1 de enero de 1982, el personal afectado por este convenio, cobrará como indemnización por concepto de comedor la cantidad de 137,50 pesetas en el centro de Coslada. El personal de Zurbano, Arroyo de Opañel y Alcalá de Henares cobrará 210 pesetas. Este concepto se cobrará por cada día de asistencia al trabajo, como parada de 40 minutos para comer quedando exceptuado el personal que cobre dieta.

El personal desplazado en Madrid de los centros de trabajo de Zurbano, Arroyo de Opañel y Coslada por este concepto 210 pesetas por día, siempre que la Ordenanza Laboral no determine media dieta.

Todo personal que disfrute un permiso no retribuido superior a media jornada de trabajo y que no efectúe la comida en su centro de trabajo, no percibirá la cantidad de comedor estipulada.

El personal de Zurbano y Arroyo de Opañel que se desplace al centro de Coslada cobrará 137,50 pesetas, siempre que realice la comida en dicho centro.

Art. 22. Mejora social al personal. Personal Obrero.—En caso de accidente de trabajo, el personal obrero percibirá el 100 por 100 de su salario, desde el primer día.

Para el caso de Incapacidad Laboral Transitoria durante los 20 primeros días percibirá el 85 por 100 cuando el absentismo por enfermedad no sobrepase el 1,85 por 100; en el supuesto de que sobrepase el 1,85 por 100 y no alcance el 2,10 por 100, percibirá el 75 por 100, cuando sobrepasase dicho absentismo percibirá el 60 por 100 (absentismo de obreros).

A partir de los 20 días el personal obrero percibirá el 100 por 100 cualquiera que fuese el absentismo por enfermedad en obreros.

No se computará a efectos de enfermedad la derivada por hospitalización.

No se computará a efectos de enfermedad la derivada por hospitalización.

Personal empleado.—El personal empleado en caso de accidente percibirá el

100 por 100 de su salario, desde el primer día.

En caso de enfermedad percibirá el 85 por 100 en los 20 primeros días y a partir de los 20 primeros días el 100 por 100.

En caso de hospitalización percibirá el 100 por 100 desde el primer día, tanto el personal obrero como empleado.

Art. 23. Complemento de penosidad, toxicidad y peligrosidad.—Todos los trabajadores que ocupen puestos de trabajo de especial penosidad, toxicidad o peligrosidad, percibirán un 20 por 100 del salario base de las tablas de retribuciones que se adjuntan en el anexo I.

En el supuesto de que muy singularmente concurren de modo manifiesto la excepcional penosidad, toxicidad y la marcada peligrosidad supere la normal de la industrial, el 20 por 100 pasará a ser el 25 por 100 si concurren dos circunstancias de las señaladas y del 30 por 100 si fueran las tres. Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo establecido en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 24. Complemento de nocturnidad.—Con independencia de los conceptos retributivos a los que pudieran tener derecho por horas extraordinarias y por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, el personal que tuviera derecho a percibir este complemento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, percibirá un 20 por 100 de su salario base de las tablas del anexo I.

Trabajando en dicho período nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se cobrará por la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.

Art. 25. Paga de octubre.—La empresa abonará una paga extraordinaria de 12 días dentro de la primera quincena del mes de octubre. Esta paga se percibirá con el salario actual al de la fecha en que se abone, y sobre los mismos conceptos que las pagas de Navidad y julio.

Art. 26. Retribución convenio.—Constituido por el salario base y plus convenio, es la que se establece en la tabla de retribuciones de convenio que se determina en el cuadro anexo I.

Art. 27. Préstamos y avales.—La empresa destinará en conceptos de préstamos 1.320.000 pesetas con un límite de 100.000 pesetas por persona. El período de devolución será de un año al 6,5 por 100 de interés. La empresa avalará a su personal los préstamos concedidos a éste por bancos o cajas de ahorros, hasta un máximo de 1.320.000 pesetas con un límite de 150.000 pesetas por persona, pudiéndose conceder mayor cuantía en casos especiales.

Los préstamos y avales serán adjudicados por el jefe de Personal, previa notificación al Comité de empresa.

Art. 28. Locomoción.—La empresa abonará el importe en pesetas del billete del tren de ida y vuelta a todo el personal que no sea usuario de los autocares dispuestos por la empresa, por cada día de asistencia al trabajo.

En caso de consulta médica la empresa abonará el importe del billete de ida y vuelta para efectuar dicha consulta. Serán abonados los desplazamientos del personal a organismos oficiales siempre que hayan sido citados por el mismo.

Art. 29. Base de cálculo.—Para el año 1982 la empresa tomará como base de cálculo para los diferentes conceptos dinerarios de los obreros la de 425 días.

Art. 30. Jefe de Equipo.—Se regirá por lo establecido en el artículo 79 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y sobre el salario base de las tablas que se adjuntan en el anexo I.

Art. 31. Seguro de Vida.—Sufrirá el mismo incremento que las tablas salariales, siendo potestad del trabajador el incrementar su parte en dicho porcentaje.

Art. 32. Grupo de empresa.—Incremento mensual de 1.150 pesetas, quedando la subvención en 12.650 pesetas mensuales.

Art. 33. Incremento salarial.—Se estará en lo dispuesto en el anexo I.

Art. 34. Dietas.—En concepto de dietas se establecen los siguientes sistemas opcionales:

a) 1.562 pesetas de dieta entera y 687 pesetas la media dieta para salidas máximas de siete días.

b) 1.250 pesetas de dieta entera y 687 pesetas la media dieta para salidas superiores a siete días.

c) Para el sistema porcentual de 1.628 pesetas se estiman los siguientes porcentajes:

1-5 por 100 para el desayuno.  
2-35 por 100 para primera comida.  
3-25 por 100 para la segunda comida.  
4-35 por 100 para pernoctar.

En cualquier caso si el trabajador estimase no cubrir sus necesidades con estos sistemas podrá acogerse a la modalidad de gastos pagados (artículo 82 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica).

Art. 35. Revocación.—Es potestad de los trabajadores el revocar la comisión negociadora mediante votación secreta, pudiendo negociar los próximos convenios: centrales sindicales, comisiones mixtas o grupos independientes, siempre que así lo decida la mayoría de los trabajadores afectados por dichos convenios mediante votación secreta.

Art. 36. Comisión Paritaria.—Estará constituida por los siguientes miembros:

Como representantes de la empresa:  
— Juan José Jiménez Giménez.  
— Iñigo Urrecha Sarria.

Como representantes de los trabajadores:  
— Rafael Rodríguez del Real.  
— Mario Gutiérrez Hermida.

Art. 37. Atribuciones de la Comisión Paritaria.—Son cuestiones atribuidas a las Comisiones Paritarias:

- Interpretación del texto del convenio.
- Arbitraje facultativo respecto a las cuestiones que surjan en la interpretación y cumplimiento del convenio.
- Recibir información sobre la realización de horas extraordinarias, para determinar su carácter coyuntural o habitual y adoptar las medidas necesarias para la eliminación de estas últimas.
- Corrección y adaptación de las tablas salariales cuando proceda su revisión conforme a lo previsto en el artículo 4.º.

#### ACUERDOS TOMADOS ENTRE LA SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S. A. (SICE) Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES QUE SERVIRAN DE BASE A LA ELABORACION DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

1. Ingreso de personal.—La empresa realizará de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

No obstante, la empresa para cubrir las vacantes de un puesto de trabajo deberá establecer la siguiente preferencia:

1.º Personal al que le venza el período de excedencia o personal que lleve más de tres años con contrato de conservación, dentro de la misma categoría del puesto a cubrir.

2.º Personal fijo de la empresa con categoría inmediatamente inferior.

3.º Entre los hijos de los productores que hayan solicitado su ingreso en la empresa, ya sean hijos de trabajadores en activo, fallecidos o pensionistas.

4.º Personal sin relación alguna con la empresa.

A efectos de dar cumplimiento efectivo del presente artículo, la empresa se queda obligada a poner en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo que tiene ubicados en Madrid y Coslada, todas las vacantes que se produzcan dentro de la empresa, así como de los nuevos puestos de trabajo que se vayan a crear.

Las plazas de aprendices se cubrirán preferentemente con hijos de productores de la empresa y nunca será inferior al 5 por 100 de los profesionales de oficio.

II. Período de prueba.—Los períodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán de acuerdo con el artículo 18 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

III. Plantilla y registro del personal.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza Laboral.

IV. Normas generales sobre la organización del trabajo.—La ordenación práctica con sujeción de la Ordenanza y Legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, no obstante, y sin merma a la autoridad de la empresa o sus representantes legales, la empresa deberá informar de todas las modificaciones que referente a esta materia se vayan a realizar, con anterioridad a la representación de los trabajadores, los cuales podrán a su vez asesorar, orientar y proponer en lo relacionado con la organización y la racionalización del trabajo.

V. Organización del trabajo y rendimiento.—A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y artículos 20, 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

VI. Reglamento de movilidad del personal.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Laboral, previa notificación y consulta a la representación de los trabajadores.

Traslado de residencia.—Estará comprendido en este apartado la movilidad del personal cuando traspase los límites del centro de trabajo, tenga carácter definitivo y lleve implicado cambio de domicilio.

Si el traslado se realiza por conveniencia de la empresa, el productor tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslado, tanto los propios como los de su familia y enseres, percibiendo además una indemnización equivalente a dos mensualidades de retribución convenio, si el trabajador fuese soltero, y tres mensualidades si el trabajador fuese casado, o soltero con familiares a su cargo, debiendo asimismo la empresa compensar la diferencia del importe del alquiler de la nueva vivienda, de las mismas características que la anterior y gastos de colegio.

Este tipo de traslado sólo podrá realizarlo la empresa con trabajadores que lleven a su servicio menos de 10 años y tan sólo una vez con cada uno de ellos.

Para realizar este traslado se requerirá el previo consentimiento y aceptación de la representación de los trabajadores, a que se notificará con la documentación necesaria y con 15 días de antelación, las razones que justifiquen tal decisión.

Cambios de puesto de trabajo provisionales.—Se entenderá como cambio de puesto de trabajo provisional la movilidad del personal cuya duración no sea superior a tres meses y solamente podrá producirse por necesidades del servicio, previa comunicación por escrito, al interesado y a la representación de los trabajadores.

También estarán considerados como cambios provisionales los originados por sustitución en caso de promoción, ascenso, excedencia, servicio militar, larga enfermedad, accidente, ocupación de cargos oficiales de carácter electivo y de representación del personal, cualquiera que sea su duración.

En los casos en que por necesidades

del servicio sea preciso cambiar a un trabajador de puesto o centro de trabajo, por un período de tiempo determinado, se compensará al trabajador afectado del mayor gasto que este cambio pudiese ocasionar, asimismo se le abonará la diferencia del salario, si el puesto que va a ocupar provisionalmente es de categoría superior a la suya.

La Dirección de la empresa podrá cambiar de puesto, por necesidades del trabajo, a cualquier productor, respetando el criterio de antigüedad, con carácter provisional, procurando que estos cambios empiecen por los puestos más afines a su trabajo habitual. Los profesionales no podrán realizar tareas de peonaje.

En los casos de reclamación por este motivo se cursará a través de la representación de los trabajadores, lo cual no eximirá al trabajador de su responsabilidad.

Igualmente y con carácter provisional, se podrá cambiar al personal de puesto de trabajo por causa de fuerza mayor no imputable a la empresa y que no la produzca ningún beneficio o conveniencia, o para evitar grandes males.

Si transcurridos tres meses, el trabajador continúa en el puesto de trabajo, se le reconocerá la retribución y categoría correspondiente al mismo, como condición «Ad personam», pero no así el carácter de «titular definitivo del mismo», que se deberá cubrir según las normas establecidas en el Reglamento de Ascensos.

Toda comunicación de cambio provisional obligará al jefe responsable de notificar el final del cambio de puesto a la oficina de Personal, al interesado y a la representación de los trabajadores.

En los casos de que no se cumpliera el requisito de información a la representación de los trabajadores, expresados en este artículo, la movilidad del trabajador quedará sin efecto.

Lo dispuesto en este Reglamento, se concreta a los cambios de puestos de trabajo que se realicen a partir del 1 de enero de 1982.

Desplazamientos temporales.—Se entenderá como desplazamientos temporales aquellos que se realicen para ejecutar obras fuera de los diferentes centros de trabajo de la empresa, en este caso la empresa podrá desplazar al personal a una población distinta de la de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viajes y dietas.

En este supuesto el trabajador tendrá derecho a cuatro días hábiles cada tres meses que esté desplazado. Los viajes tanto el de ida como el de vuelta serán abonados por la empresa. A petición del trabajador este permiso podrá ser repartido y disfrutado cada 45 días, siendo el tiempo de uno de los viajes a cuenta del trabajador y otro a cuenta de la empresa.

Se deberá establecer un sistema que permita al trabajador con más de 50 años de edad, procedente de obras que se realicen a la intemperie o en condiciones especiales de penosidad, toxicidad o peligrosidad, tener opción a la cobertura de las plazas que se produzcan dentro de la empresa, en condiciones de trabajo físicamente mejores, conservando su misma categoría y retribución.

Cuando el trabajador se oponga al traslado temporal, alegando justa causa, compete a la representación del trabajador y a la Dirección conocer la cuestión y su decisión será de inmediato cumplimiento. Debiendo resolver esta Comisión Mixta en un plazo máximo de 24 horas, siempre que ello sea posible.

VII. Reglamento de ascensos.—Para mayor garantía de que el ascendido a una categoría profesional superior, desempeña las funciones encomendadas, con la máxima eficacia, se establece un plazo de prueba igual al que le correspondería a un trabajador de nuevo ingreso de su misma categoría profesional. La remuneración correspondiente a

la nueva categoría profesional y nivel de nuevo puesto comenzara a devengar por el productor desde que comenzó a realizar dichas funciones. En el caso de que el trabajador no comenzará a desempeñar sus nuevas funciones inmediatamente, el productor comenzará a devengar íntegramente la remuneración correspondiente a partir de los tres meses de su prueba de ascenso. En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba señalado, quedará en su anterior puesto de trabajo, categoría profesional y remuneración.

En orden al ascenso se considerarán las siguientes situaciones específicas:

a) *Personal con categoría de mando:* Se cubrirán por libre designación de la empresa.

b) *Personal de secretaría:* Se cubrirán por libre designación de la empresa.

c) *Resto del personal:* Se cubrirá mediante oposición.

Deberá reseñar los puestos de trabajo que están afectados por los puntos a) y b) del presente artículo la Dirección de la empresa.

VIII. Normas de los exámenes de ascenso.—Todas las decisiones referentes a esta norma se tomarán con la participación del Comité de Promoción que se cree para cada caso específico.

La convocatoria y realización de los exámenes de ascenso, se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando se produzca una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, se anunciará su existencia en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo. El mencionado anuncio deberá reseñar:

- Categoría del puesto.
- Horario del puesto o si se trabaja a turnos.
- Denominación del mismo.
- Materias que servirán de base al examen.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Fecha del examen.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días laborables desde la fecha de publicación del anuncio o de su recepción en obras.

La fecha del examen será como mínimo de 10 días y como máximo de 20 días desde la fecha de cierre de admisión de solicitudes.

b) La celebración de exámenes será efectuada por la Comisión Mixta que para esta finalidad se haya creado, así como su desarrollo, vigilancia y clasificación.

c) Las aptitudes para el puesto a cubrir serán establecidas a partir de la puntuación mínima de los exámenes prácticos, el Comité de Promoción tendrá en cuenta a la hora de puntuar, los antecedentes profesionales del concursante y considerará la participación del candidato en cursillo de capacitación profesional a los que haya asistido en centros reconocidos oficialmente, así como el haber desempeñado tareas relacionadas con la categoría del puesto a cubrir.

d) Los participantes designados para cubrir las plazas vacantes serán informados de su aptitud en un plazo inferior a 10 días, a partir de la fecha del examen.

e) Igualmente serán informados en el mismo plazo las personas aptas, que no hayan sido designadas para cubrir las plazas vacantes, con la finalidad de poner en su conocimiento que están capacitadas para cubrir las nuevas vacantes de puestos similares que se produzcan en los seis meses siguientes al examen, durante los cuales no se harán convocatorias hasta que se cubran las vacantes con las personas aptas existentes. Asimismo se deberá informar en el mismo plazo a las personas no aptas.

f) Cada concursante podrá revisar su examen.

g) Para poder optar a un examen de ascenso será requisito indispensable llevar en la última categoría por lo menos seis meses. Si efectuado el examen no

resultase apto ninguno de los candidatos presentados, la empresa podrá cubrir el puesto por otro sistema, con el asesoramiento del Comité de Promoción.

h) El cambio de retribución y asignación de categoría se confirmará después de pasar el período de prueba establecido, de acuerdo con el párrafo 2.º del Reglamento de Ascensos del presente convenio, en el cual el trabajador haya demostrado ser capaz de obtener el rendimiento mínimo exigido.

i) Si no hubiera lugar a tal confirmación, el interesado volverá a ocupar su puesto anterior, abonándosele los atrasos correspondientes al período de prueba. Si se produce la confirmación en el puesto, la categoría profesional y efectos económicos se retrotraerán a la fecha de ocupación de la plaza.

j) La plaza promocionada deberá ser ocupada en un plazo no superior a un mes natural contando a partir de la fecha de comunicación de designación de la misma.

k) Si por causas ajenas al designado no se llegase a cubrir la plaza, el trabajador será confirmado en dicha categoría a los dos meses naturales, contados desde la fecha de su designación.

l) La ocupación de la plaza que deja vacante el promocionado siempre tendrá carácter provisional, hasta que sea confirmada en su nuevo puesto. La empresa deberá notificar a la representación de los trabajadores de todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de la misma.

IX. Comité de Promoción.—A efectos de dar cumplimiento al presente Reglamento, siempre que se vaya a realizar un examen de ascenso dentro de la empresa, se formará un Comité de Promoción, el cual estará compuesto por dos representantes de la Dirección y dos representantes de los trabajadores, los cuales designarán un asesor de la misma categoría del puesto a promocionar.

Será el presidente en cada caso que se produzca, la persona que designe la empresa entre sus representantes y secretario el miembro que a este efecto nombre la representación de los trabajadores. El Comité de Promoción tendrá las siguientes atribuciones:

- Determinar el orden de aplicación del presente reglamento, a cada caso concreto.
- Determinar el peso relativo a conceder a las distintas pruebas en cada examen, de acuerdo con las características del puesto a cubrir.
- Atender las reclamaciones que se presenten, dando a revisar los exámenes a quien origine alguna reclamación.
- Proponer sugerencias de modificación del sistema o plazos establecidos en el mismo, en orden a agilizar o mejorar su funcionamiento interno.

X. Faltas y sanciones.—Se aplicará lo dispuesto sobre las faltas y sanciones en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones sobre la materia, de pertinente aplicación.

Se acuerda como plazo máximo para comenzar el cumplimiento de una sanción el de 30 días hábiles, a partir de la fecha en que la sanción sea firme. Este caso no es aplicable en el supuesto de que la sanción consista en despido.

Siempre que la empresa vaya a sancionar o despedir a un trabajador que haya incurrido en falta, el jefe de Personal deberá notificar del asunto a la representación de los trabajadores para que realice una investigación, dando informe por escrito al jefe de Personal, antes de 24 horas desde la notificación. La empresa no podrá tomar una decisión dentro de las 48 horas, si no ha recibido antes el informe de la representación de los trabajadores.

Prescripción de las faltas.—A partir de la fecha en que la Dirección de la empresa haya tenido conocimiento de ello:

— Las faltas leves prescribirán a los 10 días.

— Las faltas graves prescribirán a los 20 días.

— Las faltas muy graves, prescribirán a los 60 días.

— Todo ello sin perjuicio de la prescripción a los seis meses de haberse cometido.

XI. Reglamento de vacaciones.— Los días de vacaciones serán los acordados en el convenio en vigor, empezándose a disfrutar a partir de un lunes. No obstante el disfrute de vacaciones deberá ajustarse a las siguientes normas:

— Las vacaciones anuales del personal de «SICE», deberán estar concretadas como última fecha el día 15 de mayo del mismo período anual.

— El disfrute de las vacaciones deberá efectuarse desde el 15 de junio al 15 de septiembre, salvo expresa petición del trabajador.

— La prioridad en la elección del período de vacaciones, será rotativa dentro de cada sección.

— El cómputo de las vacaciones se efectuará cada año natural.

— El trabajador tendrá derecho a percibir por adelantado en concepto de anticipo sobre vacaciones el importe nominal de las mismas.

— De mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, las vacaciones podrán disfrutarse partidas.

Retribución vacaciones.—Se calculará sobre el total de emolumentos remunerativos percibidos en el trimestre anterior a la fecha de disfrute de vacaciones, excluyendo pluses de distancia, comedor y horas extraordinarias.

XII. Reglamento de pensiones complementarias.

Jubilación.—La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años. Se admite la jubilación a los 64 años, de acuerdo a las normas establecidas en el A.N.E.

Pensión complementaria de jubilación.—«SICE» cumplimentará si es preciso la pensión legal hasta alcanzar el importe que resulta de aplicar el 80 por 100 para los casados y el 72 por 100 para los solteros o viudos del total de su salario real bruto, excluyendo la ayuda familiar, las horas extraordinarias y extrasalariales, tomando la media de los ingresos de los dos años anteriores a la jubilación.

Viudedad.—En el caso de muerte de un productor de «SICE», su viuda tendrá derecho a una pensión complementaria a la concedida por la Mutualidad Laboral.

La pensión complementaria de viudedad consistirá en una cantidad tal, que sumada a la pensión que la beneficiaria perciba de la Mutualidad Laboral, le garantice un 45 por 100 del salario real bruto del citado productor, tal como se define y especifica en el artículo 1.º Cuando el causante, al tiempo de su fallecimiento, fuera pensionista de jubilación, la base para determinar la pensión de viudedad será la misma que sirvió para determinar su pensión complementaria de jubilación.

Orfandad.—Tendrán derecho a la pensión complementaria de orfandad los hijos de productores de «SICE» fallecidos que sean menores de dieciocho años o se encuentren incapacitados.

La pensión consistirá en una cantidad que, sumada a la pensión de orfandad de la Mutualidad Laboral, alcance el 20 por 100 de la misma base que sirvió para determinar la pensión complementaria de viudedad para cada uno de los huérfanos.

El porcentaje antes indicado se incrementará con el 45 por 100 cuando no quede cónyuge sobreviviente. En caso de existir varios huérfanos el incremento se distribuirá entre ellos por partes iguales.

La pensión de viudedad y orfandad no podrán exceder de la pensión complementaria correspondiente al 100 por 100 del salario real bruto del productor,

tal como se define y especifica en el artículo 1.º

XIII. Excedencias.

Modalidades.—Se distinguen las siguientes modalidades de excedencia, atendiendo a la existencia o no de obligatoriedad de su concesión por parte de la empresa, la causa que la motiva y la duración de la misma.

1. Excedencia de concesión voluntaria: Podrán solicitarla cualquier productor con un año como mínimo de antigüedad en la empresa, especificando los motivos y finalidad de su petición. El tiempo de duración de este tipo de excedencia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en las Ordenanzas Laborales, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la empresa.

2. Excedencia de concesión obligatoria: Dentro de este tipo de excedencia se distinguen las siguientes clases:

Por iniciativa y a petición del productor, según los siguientes casos:

a) Cuando medien fundamentos justificados de orden familiar, estudios o salud apreciados por la empresa, será obligatoria la concesión, siempre que el productor tenga una antigüedad de dos años como mínimo, y por una duración de seis meses a dos años.

b) Cuando el productor solicitante tenga una antigüedad superior a dos años, será obligatoria por una sola vez y por una duración de seis meses como mínimo o cinco años como máximo.

c) Cuando se haga a petición de la autoridad competente para el desempeño por el productor de un cargo público o sindical, en cuyo caso el tiempo de duración de la excedencia se extenderá a todo el tiempo que desempeñe el cargo que se le confió.

3. Excedencia por cumplimiento del servicio militar.—El trabajador que se incorpore a filas con carácter oficial o voluntario, por el tiempo de duración del servicio militar tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca cumpliendo dicho servicio, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

Durante el tiempo que permanezca en el servicio militar el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas, con arreglo a los sueldos que hay en dicho momento.

La no reincorporación del trabajador fijo al finalizar el servicio militar dentro del plazo de reserva de su puesto, dará lugar a la rescisión de su contrato de trabajo, quedando fija la persona que ocupase el puesto en calidad de eventual.

Por necesidad del trabajador la reincorporación al trabajo será como máximo a los 15 días a partir de la fecha de la notificación a la empresa de la finalización del servicio militar.

Situación especial de la mujer trabajadora.

a) El personal femenino que contraiga matrimonio podrá optar por cualquiera de las siguientes situaciones:

— Continuar trabajando en la empresa.

— Rescindir su contrato de trabajo percibiendo la dote establecida, que será de un mes por año de servicio, computándose como un año completo la fracción superior a seis meses y sin que pueda exceder en doce mensualidades, calculadas en razón al salario contractual pactado.

b) La mujer trabajadora que hubiere optado por continuar trabajando en la empresa, en el caso de que esperara un hijo, podrá pedir la baja voluntaria, percibiendo la dote en la cuantía que le hubiera correspondido en la fecha en que contrajo matrimonio, debiendo



TABLA DE RETRIBUCIONES BASES PARA EL CALCULO DEL PLUS DE ANTIGÜEDAD E INCENTIVO. ENERO 1982

CATEGORIA	BASE PLUS ANTIGÜEDAD	BASE INCENTIVO
	Diaria o mensual	Diaria o mensual
<i>Personal obrero:</i>		
Oficial 1.ª	1.050,40	1.026,86
Oficial 2.ª	999,09	976,69
Oficial 3.ª	955,74	934,32
Especialista	941,75	920,65
Peón	892,38	872,37
<i>Personal subalterno:</i>		
Almacenero	31.955	
Chófer Turismo	34.563	
Chófer Camión	35.180	
Vigilante	31.373	
Ordenanza	31.373	
Portero	31.373	
Telefonista	31.373	
<i>Personal administrativo:</i>		
Jefe de 1.ª	47.554	
Jefe de 2.ª	42.939	
Oficial de 1.ª y viajante	38.106	
Oficial 2.ª	34.428	
Auxiliar	32.206	
<i>Técnicos de oficina:</i>		
Delineante proyectista	43.658	
Delineante de 1.ª	38.106	
Delineante de 2.ª	34.428	
Calcador	32.206	
Reproductor de Planos	31.373	
Auxiliar	32.206	
<i>Personal Organización de Trabajo:</i>		
Jefe Organización de 1.ª	44.482	
Jefe Organización de 2.ª	42.939	
Técnicos Organización 1.ª	38.106	
Técnicos Organización 2.ª	34.428	
Auxiliar Organización	32.392	
<i>Técnicos de taller:</i>		
Jefe Taller	49.719	
Maestro de Taller	40.993	
Maestro de Taller 2.ª	40.352	
Encargado	35.712	
<i>Personal Técnico Titulado:</i>		
Ingen., Arquit. y Licenc.	63.682	
Peritos y aparejadores	59.252	
A. T. S. (S.M.E.)	47.655	
Maestros Industriales	41.922	

ejercitar este derecho, antes de incorporarse a su puesto de trabajo y durante el periodo de baja por maternidad.

c) La mujer en caso de alumbramiento, podrá pedir una excedencia voluntaria por un periodo mínimo de tres meses y máximo de tres años, a contar desde la fecha en que finalice la baja por maternidad, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia voluntaria, que en su caso pondrán fin al que viniera disfrutando. A estos efectos la trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo de plazo que se inicia.

En caso de excedencia hasta 3 años por alumbramiento, la mujer trabajado-

ra tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo.

Si estando la trabajadora en situación de excedencia falleciera su marido o pasara a situación de desempleo o divorcio, podrá solicitar el reingreso en la empresa, siendo admitida en estos casos en las mismas condiciones que a la iniciación de la excedencia. Recibida la petición de reingreso por la empresa, antes de que transcurra el periodo de excedencia, dispondrá de un plazo no superior a un mes a todos los efectos para readmitir al productor en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

d) En cumplimiento del artículo 37.4 la trabajadora por lactancia de un hijo menor de 9 meses podrá optar:

A) Ausencia al trabajo de 1 hora que podrá dividir en dos fracciones.

B) Reducir jornada de 1 hora diaria.

c) A efectos del apartado B se podrá ir acumulando este tiempo para compensar jornadas completas, a disfrutar a petición de la trabajadora.

XIV. Puntualidad.—Se conceden cinco minutos de tolerancia de entrada al trabajo en jornada de mañana, tarde y noche. Al personal que se retrase, se le descontará los minutos reales de retraso de su salario.

Asimismo se establece 45 minutos de flexibilidad de entrada, pudiendo recuperar los minutos retrasados a la hora de salida. Esta norma será efectiva para todo el personal.

En caso de huelga de transportes públicos se estará a lo acordado entre la

empresa y la representación de los trabajadores.

XV. Permisos retribuidos.—El trabajador tendrá derecho a permiso retribuido con los mismos conceptos salariales que para su categoría profesional se señalen en las tablas del presente convenio colectivo, más los complementos del mismo que pudieran corresponderles, en los siguientes casos:

1.º En caso de fallecimiento, grave enfermedad de: cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de cualquiera de los cónyuges, 3 días naturales.

2.º En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, 1 día natural.

3.º En caso de matrimonio del trabajador, 15 días naturales.

TABLA DE RETRIBUCIONES. ENERO 1982

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	RETRIB. DE CONVENIO
<i>Personal obrero:</i>			
Oficial 1.ª	747,57	933,28	1.680,85
Oficial 2.ª	735,37	892,85	1.628,22
Oficial 3.ª	720,53	862,81	1.583,34
Especialista	717,81	851,39	1.569,20
Peón	704,21	814,65	1.518,86
Aprendiz 4.º año	416,87	711,78	1.128,65
Aprendiz 3.º año	416,87	560,20	977,07
Aprendiz 2.º año	277,79	597,78	875,57
Aprendiz 1.º año	277,79	506,32	784,11
<i>Personal subalterno:</i>			
Almacenero	21.772	29.288	51.060
Chófer Turismo	22.251	31.497	53.748
Chófer Camión	22.464	31.919	54.383
Vigilante	21.215	29.245	50.460
Ordenanza	21.139	29.320	50.459
Portero	21.139	29.320	50.459
Telefonista	21.274	29.186	50.460
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de 1.ª	26.115	41.015	67.130
Jefe de 2.ª	25.135	37.244	62.379
Oficial de 1.ª y viajante	23.811	33.588	57.399
Oficial de 2.ª	22.906	30.702	53.608
Auxiliar	21.811	29.508	51.319
<i>Técnicos de oficina:</i>			
Delineante proyectista	25.424	37.694	63.118
Delineante de 1.ª	23.811	33.588	57.399
Delineante de 2.ª	22.906	30.702	53.608
Calcador	21.811	29.508	51.319
Reproductor de planos	21.139	29.321	50.460
Auxiliar	21.811	29.508	51.319
<i>Personal Organización del Trabajo:</i>			
Jefe Organización de 1.ª	25.424	38.542	63.966
Jefe Organización de 2.ª	25.135	37.244	62.379
Técnico Organización 1.ª	23.811	33.588	57.399
Técnico Organización 2.ª	22.906	30.702	53.608
Auxiliar Organización	22.387	29.120	51.507
<i>Técnicos de Taller:</i>			
Jefe de Taller	26.018	43.342	69.360
Maestro de Taller	24.061	36.309	60.370
Maestro de Taller 2.ª	23.811	35.902	59.713
Encargado	22.772	32.159	54.931
<i>Personal Técnico Titulado:</i>			
Ingen., Arquit. y Licen.	29.806	53.941	83.747
Peritos y aparejadores	28.729	50.457	79.186
A. T. S. (S.M.E.)	28.729	38.506	67.235
Maestros Industriales	24.772	36.556	61.328

HORARIO DE TRABAJO PARA 1982

CENTRO DE TRABAJO	SECCION	HORARIO DE TRABAJO	DESCANSO SEMANAL
Coslada (1)	Oficinas y fábricas	De 7,55 a 13,40 h. De 14,20 a 16,56 h.	Sábado y domingo.
Coslada (1)	Servicio de Portería	De 7,15 a 14,15 h. De 14,15 a 21,15 h. De 21,15 a 7,15 h.	Según baremo.
Coslada (1)	Conservación Alumbrado-Torrejón	De 7,30 a 15,38 h. De 15,38 a 23,46 h.	Sábados y domingos.
Zurbano	Lamparistas	De 7,00 a 15,15 h.	Dos días según baremo.
Zurbano	Oficina, Taller y Obras	De 7,00 a 15,15 h.	Sábado y domingo.
Zurbano	Revisores-Zona Centralizada	De 6,45 a 15,00 h. De 14,55 a 23,10 h.	Dos días según baremo.
Zurbano	Revisores	De 6,45 a 15,00 h. De 14,55 a 23,10 h. De 23,00 a 7,15 h. De 7,30 a 15,45 h.	Dos días según baremo.
Zurbano	Emisora	De 7,00 a 15,15 h. De 14,00 a 20,30 h.	Sábado y domingo.
Zurbano	Equipo camiones y ayudantes	De 7,00 a 15,15 h.	Dos días según baremo.
Arroyo de Opañel	Conservación-Alumbrado-Equipos camiones escaleras y furgonetas	De 7,30 a 15,45 h. De 15,45 a 24,00 h. De 23,15 a 7,30 h.	Dos días según baremo.
Arroyo de Opañel	Oficinas y obras	De 7,30 a 15,45 h.	Sábado y domingo.
Alcalá de Henares	Conservación de tráfico	De 8,00 a 14,30 h. De 15,15 a 17,00 h. De 12,45 a 14,50 h. De 15,15 a 21,45 h.	Sábado y domingo.

(1) En este horario está comprendida la recuperación de los siguientes:  
 - 11-6-82.  
 - 28-6-82.  
 - 11-10-82.  
 - 8-11-82.  
 - 24-12-82 recuperados 1/2 día.  
 - 31-12-82 recuperados 1/2 día.

Salvo los horarios especiales concertados con el personal, según las características del centro de trabajo. Dentro de estos horarios está comprendido los 15 minutos de bocadillo considerados efectivos de trabajo.

4.º En caso de alumbramiento de esposa, 3 días laborables.

5.º En caso de asistencia o consulta médica, cuando el horario de ésta no fuera compatible con la jornada del trabajador, por el tiempo necesario, previa justificación.

6.º Por el tiempo necesario en caso de exámenes.

7.º En caso de traslado de domicilio habitual, 1 día.

8.º Un día en caso de intervención quirúrgica de: cónyuge, hijos, padres, salvo complicación.

9.º Por el tiempo indispensable para el cumplimiento del deber inexcusable de carácter público y personal.

En el supuesto a que se refieren los apartados 1 y 4 de este artículo, cuando el hecho ocurra fuera del domicilio habitual, el permiso se aumentará en un día más.

XVI. Reclamaciones del tipo laboral.

1.º La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante su jefe inmediato, de forma escrita, con copia al Comité.

2.º Si por su jefe inmediato no le fuera resuelta la reclamación en un plazo de dos días laborables, podrá recurrir en alzada, por escrito, al director de la División.

3.º Si el director de la División en el plazo de dos días laborables, no le da una respuesta a su reclamación, o si su contestación no le satisficiera el productor podrá recurrir directamente a la Dirección.

4.º Las reclamaciones no susceptibles de espera por su urgencia o gravedad podrán hacerse directamente al director de División previa notificación al jefe inmediato, el cual no lo denegará. La Dirección dispondrá de un plazo de siete días laborables para contestar al productor.

ROPA DE TRABAJO

	DESCRIPCION	DURACION
Subalternos (ordenanzas, porteros, vigilantes y chófer de Dirección).	Uniforme de verano (2 camisas y pantalón)	2 años
	Uniforme de invierno (chaqueta y pantalón)	2 años
	Par de zapatos	1 año
	2 camisas blancas	1 año
Alumbrado Madrid.	Sahariana y pantalón	1 año
	2 camisas grises	1 año
	Anorak especial	3 años
	Pantalón de agua	5 años
	Botas aislantes	2 años
Tráfico.	Sahariana y pantalón	1 año
	Anorak	3 años
	Camisa	1 año
	Prenda especial para galería	2 años
	Botas aislantes	2 años
	Sahariana y pantalón	1 año
S.R.C.T.-Central.	Camisa	1 año
	Anorak	3 años
	Botas aislantes	3 años
	Sahariana y pantalón	1 año
RENFE.	Camisa	1 año
	Anorak	3 años
	Botas aislantes	2 años
	Sahariana y pantalón	1 año
Aire acondicionado.	Sahariana y pantalón	1 año
	Camisa	1 año
Fábrica.	Sahariana y pantalón	1 año
	Camisa	1 año
Fábrica-Pintores.	Sahariana y pantalón	6 meses
	Camisa	6 meses
	Zapatos	6 meses
Almacén.	Sahariana y pantalón	6 meses
	Camisa	6 meses
	Botas protectoras	1 año

CLAUSULAS ADICIONALES

1. Reclamaciones personales.—Este tipo de reclamaciones se harán directamente al jefe de Personal el cual resolverá en el plazo de dos días.

Las reclamaciones no susceptibles de espera por su urgencia o gravedad podrán hacerse directamente al director, previa notificación al jefe de Personal.

Todo lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior, se entiende sin perjuicio de las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se considera como derecho supletorio y aclaratorio de lo que no esté expresamente recogido en el mismo.

Seguridad e higiene

Artículo 1.º Se cumplirán todas las disposiciones emanadas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o cualquier otra disposición oficial que beneficie al trabajador en esta materia.

Art. 2.º Reconocimiento médico.—Fundamentalmente se refiere a:

1. Reconocimientos previos al personal de nuevo ingreso.
2. Reconocimiento anual al personal de plantilla.
3. Reconocimientos especiales a enfermos.
4. Reconocimientos periódicos al personal ocupado en trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.
5. Programa de vacunación.
6. Reconocimiento médico cuando se cambie de puesto de trabajo (vista, oído, etc.).

A todo el personal de la empresa se le hará como mínimo un reconocimiento médico anual obligatorio, salvo que por disposición legal el plazo sea inferior. También será obligatorio por parte de la empresa hacerle el grupo sanguíneo para que conste en la ficha médica. Al personal desplazado fuera de Madrid, realizando obras fuera del centro

de trabajo, se le realizará el reconocimiento médico obligatorio en las fechas comprendidas del 15 al 31 de diciembre, salvo que se encuentre disfrutando vacaciones, en este caso la empresa realizará dicho reconocimiento en la fecha acordada por ambas partes. El 31 de diciembre deberá estar realizado el reconocimiento médico anual de todo el personal, comunicándole el resultado de dicho reconocimiento.

Art. 3.º Médico.—Durante la primera hora de la jornada, preferentemente, o a la hora que determine la empresa en negociación con la parte social, la empresa tendrá obligación de tener a disposición del personal un médico en el centro de trabajo de Coslada.

Art. 4.º Practicante.—En el centro de trabajo de Coslada, la empresa deberá tener instalada y atendida la enfermería durante toda la mañana de la jornada laboral por un ayudante técnico sanitario. En los centros de trabajo de Zurbano y Arroyo de Opañel, el personal que necesite el servicio de practicante, la empresa correrá con los gastos originados por dicho servicio.

Art. 5.º Herramienta de trabajo.—La empresa estará obligada a prever y reponer a los trabajadores de herramientas adecuadas y en buen uso, que garanticen todos los medios de seguridad para cada caso específico de trabajo. Estas herramientas serán según los trabajos a realizar, las que designe en su momento la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Art. 6.º Medios de seguridad.—La empresa deberá dotar a los trabajadores que realicen trabajos que acarreen algún riesgo, de todos los medios de seguridad que a esta finalidad establezca la Ordenanza de Seguridad e Higiene.

Todos los medios de seguridad deberán ser revisados por el maestro antes de entregarlos a los operarios para su uso, los cuales bajo su responsabilidad se podrán negar a realizar su trabajo si estiman que los medios de seguridad puestos a su alcance no son los necesari-

rios y dar parte por escrito al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o en su ausencia al Comité. El Comité de S. e H. deberá revisar los medios de seguridad cada tres meses o siempre que lo solicite un trabajador. El operario que no utilice los medios de seguridad que le son entregados por el maestro y que estén en buenas condiciones o desobedezca una norma de seguridad, podrá ser amonestado la primera vez y sancionado por la Dirección, si vuelve a reincidir en la misma falta, con independencia de que resulte o no lesionado.

Art. 7.º Elementos tóxicos o inflamables.—Todos los departamentos o materiales que tengan tóxicos o sean inflamables, deberán ser separados de los demás departamentos y deberán estar adecuadamente aislados y con sus correspondientes medidas de seguridad, emanadas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Art. 8.º Botiquines y habilitados de S. e H.—La empresa tendrá instalados botiquines en cada sección de trabajo, así como en cada vehículo, con todo lo necesario para la práctica de primeros auxilios que esté autorizado realizar un socorrista habilitando trabajadores como socorristas. Dichos botiquines serán repuestos cada dos meses o cuando sea necesario por los jefes de equipos o maestros de taller. Los botiquines de los camiones serán repuestos en el mismo plazo por los jefes de equipos o conductores. La empresa deberá realizar cursillos de socorrismo, entre los maestros y operarios que realicen trabajos en descampados o alejados de poblaciones, con la finalidad de que en caso de accidente de algún operario se le pueda prestar los primeros auxilios antes de llevarlo a la población más cercana. Dichos cursillos se repetirán cada seis meses.

Todas las brigadas de trabajo deberán tener un botiquín de primeros auxilios dotados de todos los componentes precisos para cumplir esta finalidad, los cuales deberán ser revisados cada dos meses por el maestro o jefe de equipo o cuando cualquier operario lo crea conveniente.

Art. 9.º Vestuarios.—La empresa debe tener en cada centro de trabajo, vestuarios adecuados y con una taquilla para cada obrero.

La empresa deberá desinfectarlos dos veces al año como mínimo, los vestuarios, aseos y secciones de trabajo, y si por causa justificada lo crea necesario el Comité de S. e H. y Comité. Las taquillas serán desinfectadas al menos una vez al año.

Art. 10. Ropa de trabajo.—La empresa está obligada a facilitar a sus trabajadores los medios de protección físicos necesarios para realizar todos los trabajos.

A los trabajadores que habitualmente trabajan en descampados o en temperaturas inferiores o superiores a la reglamentada en la Ordenanza, la empresa tendrá la obligación de proveer gratuitamente de ropa de abrigo e impermeable. En relación con el calzado, el Comité de empresa analizará aquellos casos en que sea preciso de dotar del mismo.

Art. 11. Casetas.—La empresa tiene la obligación de tener casetas portátiles a disposición de los operarios, que realicen trabajos a la intemperie. Estas casetas se montarán en las obras cuando la duración de dichas obras sobrepase de una semana.

Art. 12. Protección contra incendios.—La empresa deberá tener instalado en todos sus centros de trabajo los elementos necesarios de protección contra incendios, los cuales serán revisados por el Comité de S. e H. cada tres meses. Asimismo la empresa se compromete a realizar cursillos de asesoramiento contra incendios cada seis meses.

La empresa deberá informar para la

actuación de los trabajadores en caso de incendios, catástrofes, etc.

Art. 13. Comité de Seguridad e Higiene.—A la entrada en vigor de este reglamento y a efectos de vigilar el cumplimiento de todos los puntos tocados en este artículo, se creará un Comité de S. e H. en el trabajo, entre el personal de los distintos centros de trabajo, excluyendo al personal que forme el Comité de Empresa, excepto el Coordinador. Este Comité tendrá como mínimo a cuatro representantes por la parte social.

El Comité de S. e H. en el Trabajo, corporativamente o individualmente pero previa delegación expresa del Comité para ello, tendrá derecho a revisar el estado de las herramientas de trabajo, los botiquines, medios de seguridad, etc., estas revisiones las hará cada 3 meses, o cuando, por causas específicas, así lo crea conveniente.

Cualquier discrepancia sobre esta materia entre la empresa y el trabajador, será estudiada y tratada de arbitrarse por este Comité de S. e H. en el Trabajo.

Todos los temas de S. e H. que no estén reflejados en este artículo, se regirán por lo establecido en la Ordenanza de S. e H. en el Trabajo.

El Comité de S. e H. deberá enviar fotocopias de las actas que se levanten en cada reunión a:

- Comité de empresa.
- Distintos centros de trabajo.
- Delegación de trabajo.

Igualmente deberá poner un acta en los tablones de anuncios, quedando el original en manos del coordinador.

1. Los Comités de Seguridad son los máximos responsables de la Seguridad, con el asesoramiento de los Servicios Médicos.

Remitirán a Dirección todos aquellos problemas que se suscitan. Una vez advertida la Dirección, ésta bajo su responsabilidad, decidirá la solución a adoptar.

2. El presidente del Comité, como máximo responsable de éste, será el portavoz de las decisiones adoptadas.

Art. 14. Elementos de protección y vestuario.—Todos los elementos de protección y vestuario deberán emplearse de acuerdo con las especificaciones propias. No pudiendo emplearse fuera de las horas de trabajo.

1. Todos los productores deberán obligatoriamente utilizar el vestuario que les ha sido asignado, cuidando el buen uso y conservación del mismo.

Las prendas referidas deberán llevarse de acuerdo con las normas establecidas, debidamente abrochadas y ceñidas, al objeto de conseguir la seguridad que motiva su utilización, no pudiendo ser usadas fuera de las horas de trabajo.

La infracción de las citadas normas constituirán falta leve la primera vez y la reincidencia dentro de un mismo trimestre será falta grave.

2. Los productores que tengan asignados en su puesto de trabajo elementos de protección, así como los que puedan necesitar con carácter circunstancial deberá utilizar el mismo obligatoriamente, cuidando también de su buen uso y conservación.

La falta de uso y conservación de los citados elementos será considerada como falta leve la primera vez y en caso de reincidencia dentro de un mismo trimestre tendrá consideración de grave.

Los mandos cuidarán de la observación de estas normas y están obligados a vigilar que los productores ocupen sus puestos utilizando los elementos de protección y vestuario que tienen asignados, dando cuenta a sus superiores de cualquier irregularidad observada, incurriendo en su defecto en la responsabilidad que hubiese lugar por su posible negligencia.

3. Como norma general las prendas de protección y vestuario deberán alcanzar el plazo previsto.

4. En caso de traslado de puesto, el productor estará obligado a devolver to-

das aquellas prendas que no vaya a seguir utilizando y recibirá las del nuevo puesto. Debiendo siempre antes de iniciar su nuevo trabajo estar dotado de las prendas preceptivas.

5. Para la sustitución por vencimiento del plazo de duración de las prendas, se distinguirá:

a) Vestuario.—El productor recibirá otra nueva.

b) Protección.—Siempre estará obligado el productor a devolver la usada.

6. De existir dudas se someterá el caso al Comité de Seguridad e Higiene y al Comité, cuya decisión será inapelable.

7. La empresa facilitará en aquellas labores que lo requieran elementos de protección adecuados al trabajo que se realice. Los productores quedan obligados a su empleo, sin excusa alguna.

Art. 15. Queda terminantemente prohibido:

1.º Fumar en aquellos lugares en que se encuentren materias inflamables.

2.º Dejar materiales u objetos de cualquier clase en pasillos de circulación, previa señalización.

3.º Tocar, bien con las manos, trapos, etc., los mecanismos u órganos de las máquinas motrices o de las máquinas herramientas durante su funcionamiento.

4.º Efectuar operaciones o cambios de piezas con las máquinas en movimiento.

5.º Quitar los medios de protección de las máquinas con éstas en movimiento.

6.º Queda prohibido suprimir dichos medios de protección bajo ningún pretexto, sin previa autorización del Comité de Seguridad e Higiene.

7.º Trabajar con máquinas no designadas previamente.

8.º Poner en marcha cualquier dispositivo de transmisión sin plena seguridad.

9.º Estacionarse en pasillos y salidas en caso de incendios.

10.º Manipular, no siendo de su competencia, en las conducciones eléctricas y cuadros de distribución de las mismas, los centros de transformación, cuadros de mando y conducciones eléctricas, sólo podrán ser manipuladas por personal cualificado, electricista con un mínimo de dos personas.

11.º Pasar o pararse bajo las cargas en suspensión.

12.º Transportar directamente o hacer esfuerzos con cargas excesivas que puedan producir daños inminentes.

13.º Subir o apearse de los vehículos en marcha.

14.º Pintar con pistolete al duco o con cualquier otra pintura sin estar provisto de la mascarilla correspondientes.

15.º Queda totalmente prohibido utilizar el ascensor más de 5 personas.

16.º Queda prohibido efectuar comidas fuera del comedor y dentro de la Factoría.

Art. 16. Los productores vienen obligados:

1.º Cuidar de las máquinas y herramientas confiadas a su custodia, haciendo buen uso de ellas, así como avisar al maestro caso de deficiencias en su funcionamiento.

2.º A no realizar en máquinas y aparatos de suspensión y tracción, cualquier maniobra que implique peligro para él o sus compañeros.

3.º A prestar su ayuda a cualquier compañero que sufra accidente, paralizando si está en lugar próximo al siniestro las máquinas o transmisiones que lo originen, avisando al facultativo del botiquín más próximo y prestando la colaboración que se le indique. Respecto al cuidado del herido, deberán ser tenidas en cuenta las normas de salvamento y socorrismo.

4.º A colaborar con el Servicio contra Incendios en caso de siniestro, siempre que se le solicite. Más las obligaciones recogidas en la O.G.S.H. en su artículo 11.

«Incumbe a los trabajadores la obli-

gación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales en la empresa y el mantenimiento de la máxima higiene en la misma, a cuyos fines deberán cumplir fielmente los preceptos de esta Ordenanza y su disposiciones complementarias, así como las Ordenes e Instrucciones que a tales efectos les sean dados por sus superiores.»

Art. 17. Los trabajadores expresamente están obligados a:

1.º Recibir las enseñanzas sobre seguridad e higiene y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitadas por la empresa o en las Instituciones del Plan Nacional.

2.º Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

3.º Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.

4.º Cuidar y mantener su higiene personal, en evitación de enfermedades contagiosas o de molestias a sus compañeros de trabajo.

5.º Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones o inmunizaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes o por el servicio médico de la empresa.

6.º No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

7.º Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones que en cada caso fuesen racionalmente exigibles. Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 18. Las normas de seguridad para los puestos de trabajo que lo requieran serán las que redacten los Servicios de Seguridad e Higiene.

Art. 19.

1. Cada mando es responsable de la observación de las reglas de Seguridad e Higiene en las dependencias a su cargo y fundamentalmente las recogidas en el artículo 10 de la O.G.S.H. que dice:

«El personal directivo, técnico y los mandos intermedios en la empresa, tendrán dentro de su respectivas competencias las siguientes obligaciones y derechos:

a) Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes, lo dispuesto en esta Ordenanza y en el anexo a anexos de pertinente aplicación así como las normas, instrucciones y cuanto específicamente estuviese establecido en la empresa sobre Seguridad e Higiene del Trabajo.

b) Instruir previamente al personal a que se refiere el número anterior de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, especialmente en las que implique riesgos específicos distintos a los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en la ejecución de los mismos.

c) Prohibir o paralizar, en su caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros siniestros profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

d) Impedir que menores se ocupen de trabajos prohibidos a los mismos, así como el de aquellos trabajadores en los que se advierta estados o situaciones de los que pudieran derivarse graves peligros para su vida o salud o las de sus compañeros de trabajo.

e) Intervenir con el personal a sus órdenes en la extinción de siniestros que puedan ocasionar víctimas en la empresa y prestar a éstos los primeros auxilios que deban serles dispensados.»

2. Que se informe tanto al Comité de S. e H. y al Comité de la planificación y desarrollo de los planes técnicos y sanitarios que se vayan a efectuar.

3. Crear un parque de medios de seguridad donde estén relacionados y revisados todos los medios de seguridad.

Art. 20. Servicios médicos de empresa.—Existen constituidos los servicios médicos que cubren las necesidades de los diferentes centro de trabajo y cuya actuación se rige por el presente Reglamento, las disposiciones especiales que los regulan y la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

La conservación y mejora de la salud de los productores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y la patología común previsible, así como la orientación de las empresas en orden a la distribución de su personal, en atención a sus condiciones psico-fisiológicas, para distintas tareas y puestos de trabajo.

Para la fábrica de Coslada existen:

1. Un médico bajo cuya dependencia y orientación actúa el Servicio respectivo.

2. Un A.T.S., que sustituye al anterior en caso de ausencia y con el que colabora en inmediato contacto.

3. Los facultativos que exige como mínimo la vigente legislación y aquellos otros que voluntariamente estime oportuno designar la Dirección.

Sin perjuicio de las disposiciones legales en la materia y lo que en cada momento determine la Jefatura de los Servicios Médicos, la competencia de éstos abarca:

**Higiene de la Industria.** Estudio desde el punto de vista higiénico, de los locales de trabajo, operaciones industriales, materias primas utilizadas y productos intermedios obtenidos, requerimiento psico-fisiológico de los puestos de trabajo, conservación en buenas condiciones de los servicios higiénicos generales.

Los informes sobre estas materias deben someterse a las respectivas jefaturas de los Departamentos de Relaciones Industriales.

(G. C.—4.141)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REAL SOCIEDAD HIPICA ESPAÑOLA CLUB DE CAMPO»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Real Sociedad

Hípica Española Club de Campo» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 1 de marzo de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

**TEXTO DEL CONVENIO DE LA REAL SOCIEDAD HIPICA ESPAÑOLA CLUB DE CAMPO DE APLICACION DURANTE EL AÑO 1982**

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.**—El presente convenio será de aplicación entre la empresa «Real Sociedad Hípica Española Club de Campo» y el personal vinculado laboralmente con la misma.

Art. 2.º **Efecto.**—El presente convenio entrará en vigor a efectos económicos desde el primer día de enero de 1982.

Art. 3.º **Duración.**—La duración del convenio se fija en un año, terminando el 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º **Prórroga.**—El convenio se entenderá prorrogable de año en año, mientras que no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al menos, a la fecha del vencimiento del mismo o a la prórroga anual siguiente. No obstante, si el 30 de junio de 1982 el índice de vida superase el 6,6 por 100, el exceso que se produjese a partir del mencionado 6,6 por 100 se cobraría a partir del mes de julio con un máximo del 2 por 100, es decir, se aplicaría la diferencia producida desde el 6,6 % hasta el 8,6 por 100.

La denuncia deberá hacerse mediante comunicación escrita con acuse de recibo.

Art. 5.º **Compensaciones.**—Las retribuciones y condiciones obtenidas en el presente convenio valoradas en su conjunto, serán compensables, y absorbibles hasta donde alcance, con las mejoras y retribuciones que satisfaga la empresa cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto. El cómputo se entenderá anual y se aplicará sobre medidas o pactos económicos citados con anterioridad o posterioridad, al presente convenio.

Este convenio constituye una unidad a todo efecto.

Art. 6.º **Jornada de trabajo.**—La

jornada de trabajo será de 43 horas semanales. El personal de jornada continuada sólo realizará la misma durante 42 horas.

Art. 7.º **Tabla salarial.**

	PTAS. MES
<b>TECNICOS</b>	
Titulado Superior.....	57.517
Titulado Medio.....	56.372
Director de Servicios y Deportes.....	128.010
Director Administrativo.....	128.010
<b>ADMINISTRATIVOS</b>	
Ofic. de 1.º y 2.º Admvs.....	52.937
Auxiliares y mecanógrafas....	47.212
<b>SUBALTERNOS</b>	
Conserjes, telefonistas y empleados de vestuarios.....	44.922
<b>OBREROS</b>	
Encargado general.....	56.372
Encargado.....	54.082
Maestro.....	50.075
Oficial 1.º Jefe de Equipo....	51.792
Oficial I.º.....	50.075
Oficial 2.º.....	48.357
Oficial 3.º.....	46.640
Peones.....	45.535
Limpiadoras (36 horas semana).....	37.446

Art. 8.º **Antigüedad.**—Los quinquenios previstos en la Reglamentación de Locales de Espectáculos y Deportes consistirán en un 10 por 100 sobre el Salario Mínimo Interprofesional al 1 de enero de 1982.

Art. 9.º **Pagas extraordinarias.**—Se abonarán tres pagas extraordinarias, percibiéndose en los meses de julio, diciembre y marzo. Esta última paga extraordinaria se hará efectiva en el mes de marzo de 1983 y se denominará de beneficios.

Las pagas extraordinarias consistirán en una mensualidad correspondiente a su categoría, según tabla salarial, incrementada con la antigüedad correspondiente.

Art. 10.º **Vacaciones.**—Todo el personal que lleve prestando sus servicios menos de dos años, disfrutará de unas vacaciones de 24 días naturales. Al cumplir dos años de antigüedad de servicios comenzará a disfrutar 28 días naturales y los que sobrepasen la citada antigüedad pasarán a disfrutar 29 días naturales y uno más por cada año de servicio. El periodo máximo de vacaciones no excederá de 30 días naturales.

Art. 11.º **Plus de transporte.**—Todo el personal percibirá anualmente la cantidad de 82.500 pesetas repartidas proporcionalmente en doce mensualidades por el concepto de transporte.

En los días de inasistencia al trabajo

le serán reducidas 200 pesetas, salvo el periodo de vacaciones.

Art. 12.º **Accidentes y enfermedades.**—En los casos de accidentes o enfermedad que requieran intervención quirúrgica o internamiento hospitalario, la empresa completará el subsidio de Incapacidad Laboral Transitoria que perciba el trabajador de forma que éste continúe percibiendo el mismo salario líquido como si estuviera presente en el trabajo.

En caso de enfermedad se hará este abono desde el primer día en que se produzca el internamiento en el centro hospitalario y mientras permanezca en el mismo, previa certificación del centro hospitalario.

Todo el personal en caso de incapacidad transitoria que no requiera intervención quirúrgica ni internamiento, la empresa le abonará los tres primeros días de dicha Incapacidad, por un máximo de dos veces al año.

Art. 13.º **Permiso retribuido.**—Los trabajadores solteros o casados que justifiquen la imposibilidad de que sus esposas puedan retirar del Banco o Caja de Ahorros la retribución en el día de su abono, tendrá derecho a un permiso retribuido de una hora al mes, a tal efecto serán fijados de común acuerdo con la empresa, en atención a las necesidades del servicio.

Art. 14.º **Uniformidad.**—Todo el personal de esta empresa tendrá derecho a dos uniformes. Estos consistirán en uniformes de invierno: un mono y una prenda de abrigo, uniforme de verano: Un pantalón y dos camisas de manga corta. En casos especiales serán dos pantalones. La dirección de la empresa determinará las fechas de utilización de cada uno de ambos uniformes en atención a la climatología, la prenda de abrigo tendrá una duración mínima de tres años.

Art. 15.º **Reglamentación.**—En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para Locales de Espectáculos y Deportes y demás disposiciones en vigor.

Art. 16.º **Comisión Paritaria.**—Se crea una Comisión Paritaria para la vigencia e interpretación del presente Convenio. Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y otros tres por parte de la empresa. Los acuerdos de la Comisión requerirá para que tenga validez, la presencia de cuatro vocales como mínimo, siempre que exista paridad, y en todo caso, dichos acuerdos serán tomados por unanimidad o en su defecto mayoría simple. Las decisiones de la mencionada Comisión emitirán en el plazo máximo de 10 días, a contar de la fecha en que se reciba el escrito de cualquier interesado, sometiendo una cuestión a la misma y no privará a las partes interesadas del derecho de usar la vía pertinente. Será presidente de esta Comisión, en caso de no llegarse a un acuerdo, la persona que designe el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

(G. C.—3.845)